

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2024-0058-A Se emiten los “Lineamientos para la Presentación de Estudios, Programas o Proyectos de Inversión Pública” ..... 2

##### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-SENESCYT-2025-0010-AC Se expide la “Primera reforma al Instructivo para la Aplicación de la Evaluación de acceso a los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos de Artes y Conservatorios Superiores Públicos al Primer Período 2025” ..... 45

#### RESOLUCIÓN:

##### SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:

SNAI-SNAI-2025-0019-R Se acepta la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Quiñonez Valencia Hieferson Ramon ..... 50

**ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0058-A****SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO  
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República, dispone lo siguiente: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...)*  
*2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)*”;

**Que**, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador plantea que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

**Que**, el artículo 297 ibidem, dispone que: “*Todo programa financiado con recursos*

*públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*

**Que**, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPLAFIP, determina que: *“La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación”;*

**Que**, el artículo 43 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“Las directrices para la programación de la inversión pública comprenderán los lineamientos estructurales, programáticos, procedimientos y fechas bajo las cuales todas las entidades que se financian con recursos del Presupuesto General del Estado deberán realizar sus postulaciones de programas y proyectos para un período determinado.*

*Estas directrices serán emitidas cada año por el ente rector de la planificación, recogiendo disposiciones que permitan velar por el buen uso de los recursos públicos, en consideración a criterios enmarcados en la sostenibilidad fiscal, la calidad del gasto público, la optimización de los recursos y respetando los techos de gasto asignados por el ente rector de las finanzas públicas asegurando la consistencia en criterios sobre restricciones, lineamientos de política pública, parámetros técnicos, secuencia de procedimientos y fechas. La emisión de estas directrices se hará en forma simultánea y coordinada con la emisión de las directrices presupuestarias que están a cargo del ente rector de las finanzas públicas. (...)”;*

**Que**, el artículo 47 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado, señala que: *“Para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias. Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual el ente rector de la planificación nacional emitirá los procedimientos correspondientes para su aplicación”;*

**Que**, el artículo 48 ibidem, determina que: *“Cuando se trate de declaratorias de estado de excepción, de conformidad a lo establecido en el artículo 164 de la Constitución de la República, las entidades deberán solicitar al ente rector de la planificación el dictamen de priorización para programas y/o proyectos por estado de excepción e inclusión en el Plan Anual de Inversiones. (...) el ente rector de la planificación nacional establecerán en la normativa técnica correspondiente los requisitos para la emisión del dictamen de priorización por estado de excepción.”;*

**Que**, el artículo 48.1 ibidem, establece que: *“Las entidades ejecutoras podrán solicitar a*

*la entidad rectora de la planificación nacional, la priorización de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública para atender la declaratoria de una emergencia declarada en los términos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP. Las entidades ejecutoras podrán realizar las modificaciones internas en su presupuesto o solicitar asignaciones adicionales al ente rector de las finanzas públicas para atender y financiar las emergencias declaradas. (...) el ente rector de la planificación nacional establecerán, en la normativa técnica correspondiente, los requisitos para la emisión del dictamen de priorización para atender declaratorias de emergencia.”;*

**Que**, el artículo 106.1 ibidem dispone que: *“Las modificaciones presupuestarias del plan anual de inversiones podrán ser solicitadas al ente rector de la planificación, el cual emitirá un dictamen favorable sobre incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora, únicamente a nivel de programa y/o proyecto, en el marco de lo dispuesto en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Uno de los requisitos necesarios para este procedimiento será contar con la disponibilidad presupuestaria emitida por el ente rector de las finanzas públicas. Con el dictamen favorable del ente rector de la planificación, el ente rector de las finanzas públicas procederá a realizar la modificación presupuestaria en función del espacio presupuestario, los techos respectivos y otros elementos que considere pertinentes. Las modificaciones presupuestarias, relacionadas a trasposos de recursos de una entidad a otra y/o entre estudios, programas y proyectos de inversión pública se realizarán en función de los lineamientos establecidos por el ente rector de la planificación nacional.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en su artículo 1 señala: *“Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente:”; “Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”; “La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;*

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, se designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

**Que**, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021, el Secretario Nacional de Planificación, de ese entonces, expidió la “NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA”;

**Que**, el artículo 87 de la "NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA", establece que: *“Los requisitos de acuerdo al tipo de pronunciamiento de habilitante para la inclusión en el plan anual de inversiones para estudios programas o proyectos, serán establecidos por el ente rector de la planificación,*

*a través de lineamientos para la inversión pública”;*

**Que**, mediante Oficio Circular Nro. SNP-SNP-2023-0011-C de 28 de diciembre de 2023, la Secretaría Nacional de Planificación emitió los “*Lineamientos para la Presentación de Estudios, Programas o Proyectos de Inversión Pública*”;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0057-A de 23 de octubre de 2024; la Secretaria Nacional de Planificación reformó la “NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA”;

**Que**, la Subsecretaría de Planificación Nacional emitió el Informe Técnico, en el cual se identifica la necesidad de emitir a través del instrumento legal jurídico correspondiente, los lineamientos para la presentación de estudios, programas o proyectos de inversión pública;

**Que**, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria Nacional de Planificación, la siguiente: “*r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 43, 47, 48, 48.1 Y 106.7 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 87 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa; y, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Emitir los “*Lineamientos para la Presentación de Estudios, Programas o Proyectos de Inversión Pública*”, documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Artículo 2.-** Disponer a todas las entidades del ámbito del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas el cumplimiento de los “*Lineamientos para la Presentación de Estudios, Programas o Proyectos de Inversión Pública*”, en los procesos de presentación de estudios, programas o proyectos de inversión pública.

**Artículo 3.-** Encárguese a la Subsecretaría de Planificación Nacional la socialización del presente Acuerdo con las entidades públicas.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0036-A de 03 de junio de 2024.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica,

su publicación en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO  
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



# LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS, PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Dirección de Planificación de la Inversión  
Subsecretaría de Planificación Nacional  
Octubre, 2024

## Contenido

<b>1</b>	<b>Dictámenes de prioridad, de aprobación, por estado de excepción o emergencia, actualización de prioridad, actualización de aprobación y por contratación integral de precio fijo de estudios, programas o proyectos de inversión pública.....</b>
1.1	Estudios de Preinversión .....
1.1.1	Definición de cada una de las fases .....
1.1.2	Requisitos para presentación de estudios de preinversión (todas las fases) .....
1.2	Programas y proyectos de inversión pública .....
1.2.1	Requisitos para presentación de programas o proyectos de inversión pública....
<b>2</b>	<b>Pronunciamiento de no objeción a pago de obligaciones sin dictamen de prioridad o sin dictamen de prioridad vigente.....</b>
2.1	Requisitos .....
<b>3</b>	<b>Reprogramación del cronograma valorado.....</b>
3.1	Reprogramación para ampliación del plazo hasta 1 año .....
3.1.1	Requisitos .....
3.2	Reprogramación por plazo de contrato de crédito..... Error! Marcador no definido.
3.2.1	Requisitos .....
3.3	Reprogramación del cronograma valorado dentro del plazo de prioridad.....
3.3.1	Requisitos .....
<b>4</b>	<b>Dictamen de Arrastre .....</b>
<b>5</b>	<b>Deshabilitación y cambio de ejecutor de estudios, programas o proyectos de inversión pública.....</b>
5.1	Deshabilitación de estudios, programas o proyectos de inversión pública .....
5.2	Cambio de ejecutor de estudios, programas o proyectos de inversión pública .....
<b>6</b>	<b>Modificaciones presupuestarias y criterio de pertinencia de certificaciones presupuestarias plurianuales de estudios, programas y/o proyectos de inversión.....</b>
6.1	Modificaciones presupuestarias .....
6.1.1	Tipos de modificaciones presupuestarias .....
6.2	Certificaciones Presupuestarias Plurianuales .....
6.3	Requisitos para la presentación de solicitudes de modificaciones presupuestarias o criterio de pertinencia de certificaciones presupuestarias plurianuales. ....
6.4	Modificaciones presupuestarias entre proyectos de una misma entidad .....

## LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS, PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

La Secretaría Nacional de Planificación como ente rector de la planificación nacional, conforme a sus competencias, establece los lineamientos para inversión pública en base a la siguiente normativa:

1. Constitución de la República;
2. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP);
3. Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
4. Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
5. Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado; y,
6. Normativa en el ámbito de la inversión pública que se encuentre vigente.

El presente documento permitirá a las entidades que reciben recursos a través del Presupuesto General del Estado, gestionar ante el ente rector de la planificación nacional los procedimientos relacionados con:

1. Dictámenes de prioridad, de aprobación, actualización de prioridad, actualización de aprobación, programas o proyectos de inversión pública.
2. Dictámenes de arrastre.
3. Pronunciamiento de no objeción a pago de obligaciones sin dictamen de prioridad o sin dictamen de prioridad vigente.
4. Reprogramación del cronograma valorado.
5. Deshabilitaciones y cambio de ejecutor de estudios, programas o proyectos de inversión pública en el banco de proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP).
6. Modificaciones presupuestarias y criterio de pertinencia de certificaciones presupuestarias plurianuales de estudios, programas o proyectos de inversión.

### **1 Dictámenes de prioridad, de aprobación, actualización de prioridad, actualización de aprobación de estudios, programas o proyectos de inversión pública.**

Corresponde a los pronunciamientos que emite el ente rector de la planificación nacional conforme a sus competencias para los estudios, programas y/o proyectos de inversión pública que reciben recursos del Presupuesto General del Estado (PGE), los cuales deberán estar alineados al Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Para lo cual, debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. Todos los estudios, programas o proyectos de inversión pública deberán estar registrados

- en el banco de proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP).
2. La presentación de estudios, programas o proyectos de inversión pública debe ser formulada de acuerdo a la guía metodológica correspondiente; disponible en la página web del ente rector de la planificación nacional<sup>1</sup>.
  3. Las solicitudes de dictamen deben ser realizadas a través del SIPeIP; aquellas realizadas por otro medio no serán atendidas.
  4. Las solicitudes que no cuenten con toda la documentación habilitante para la obtención de los respectivos dictámenes, establecidos en los presentes lineamientos serán devueltas.
  5. Los estudios, programas y/o proyectos de inversión pública que no cuenten con el respectivo dictamen no podrán ejecutar recursos del PGE.
  6. Las acciones ejecutadas fuera de la vigencia de los dictámenes emitidos por el ente rector de la planificación nacional para estudios, programas o proyectos de inversión pública serán responsabilidad de la entidad ejecutora.
  7. Las entidades que soliciten dictámenes para estudios, programas o proyectos de inversión pública deberán realizarlo en el ámbito de sus competencias.
  8. No se emitirán dictámenes para estudios, programas o proyectos de inversión pública destinados únicamente a financiar gastos en personal o que tengan como único objetivo cubrir gastos de operación y mantenimiento.
  9. Los programas o proyectos de inversión pública que contemplen la adquisición de equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos y equipos médicos, una vez que haya concluido la vigencia de los dictámenes deberán considerar los montos destinados a mantenimiento por vigencia tecnológica a través del gasto permanente de la entidad; de esta manera la temporalidad de la inversión de los programas o proyectos no se ve afectada por estos rubros.
  10. La actualización del dictamen de prioridad de los estudios, programas o proyectos de inversión pública, procederá únicamente en los casos establecidos en el art. 106 del Reglamento General del COPLAFIP.
  11. Los estudios, programas o proyectos de inversión pública que incurran en la causal 1 del art. 106 del Reglamento General del COPLAFIP, no podrán incrementar el monto de inversión del dictamen vigente, ni modificar las metas totales del proyecto.
  12. Los estudios, programas o proyectos de inversión pública podrán ampliar el plazo del dictamen cuando incurran en las causales 2 y/o 3 establecidas en el art. 106 del Reglamento General del COPLAFIP.
  13. Los estudios, programas o proyectos de inversión pública que hayan concluido su vigencia de dictamen de prioridad, aprobación o actualización, no podrán solicitar una nueva actualización.
  14. En los casos no previstos en el art. 106 del Reglamento General del COPLAFIP, las entidades podrán modificar la programación anual de las metas de los indicadores de propósito y de resultado, sin modificar su meta total, en coordinación con el ente rector de la planificación nacional; para lo cual deberán comunicar los cambios realizados a través del SIPeIP.
  15. Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten, la elaboración y/o obtención de esta documentación será responsabilidad de la entidad ejecutora de los estudios, programas o proyectos de inversión pública.

---

<sup>1</sup> Guía metodológica para la presentación de estudios, guía metodológica para la presentación de programas o proyectos y, la guía para la presentación de fondos concursables, que se encuentran en los siguientes enlaces electrónicos, respectivamente:

<a href="https://www.planificacion.gob.ec/metodologias/content/uploads/2021/10/Gu%C3%ADas-">https://www.planificacion.gob.ec/metodologias/ content/uploads/2021/10/Gu%C3%ADas-</a>	i)	<a href="https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/Metodol%C3%B3gicas.rar">https://www.planificacion.gob.ec/wp- content/uploads/2021/10/Metodol%C3%B3gicas.rar;</a>	ii)
<a href="https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/FORMATO-CONCURSABLES.pdf">https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/FORMATO- CONCURSABLES.pdf.</a>			iii) FONDOS-

## 1.1 Estudios de Preinversión - Dictamen de Prioridad y/o Aprobación de programas o proyectos de preinversión

Es la fase en la que se llevarán a cabo todos los estudios necesarios para determinar la factibilidad de ejecutar el proyecto, iniciando con la identificación de una necesidad e ideas generales sobre lo que se pretende hacer para satisfacerla, gradualmente los estudios se profundizarán, lo cual mejora la calidad de la información, disminuye la incertidumbre y proporciona mayores elementos para decidir si se continúa con la etapa siguiente o si se debe abandonarla antes de incurrir en gastos mayores.<sup>2</sup>

### 1.1.1 Definición de cada una de las fases<sup>3</sup>

- a) **Estudios básicos.**- Iniciativas que sirven para la generación de insumos o marco de referencia que permiten la generación de política pública y la identificación de nuevos estudios de preinversión que de probarse viables permitirán desarrollar proyectos de inversión. No se incluyen los proyectos para realizar funciones propias de las instituciones, como diagnósticos y formulación de políticas, planes estratégicos, fortalecimiento institucional.
- b) **Prefactibilidad.**- Comprende el estudio de las alternativas viables, cuyo objetivo principal es profundizar en los aspectos críticos y así obtener, con mayor precisión, los beneficios y costos identificados en la conceptualización del proyecto.
- c) **Factibilidad.**- Fase en donde los proyectos que fueron antes evaluados, han demostrado que su rentabilidad es positiva, describiendo más a detalle la alternativa considerada como la más viable o más rentable, con el fin de determinar en forma precisa sus beneficios y costos, y así profundizar el análisis de las variables que la afectan.
- d) **Estudios definitivos.**- Se elaborarán en detalle todos los documentos y planos constructivos necesarios para llevar a cabo la construcción o ejecución y puesta en operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el análisis técnico de la opción seleccionada en el estudio de factibilidad.

### 1.1.2 Requisitos para presentación de estudios de preinversión (todas las fases)

Para la solicitud de dictámenes de estudios de preinversión, la entidad debe presentar los siguientes requisitos:

#### Consideraciones generales:

1. Todos los estudios de inversión pública deberán estar registrados en el banco de proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP).
2. La presentación de estudios de inversión pública debe ser formulada de acuerdo a la guía metodológica correspondiente; disponible en la página web del ente rector de la planificación nacional<sup>3, 4</sup>.

<sup>2</sup> Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

<sup>3</sup> Guía para la presentación de términos de referencia de estudios de preinversión.

<sup>4</sup> Guía metodológica para la presentación de estudios, guía metodológica para la presentación de programas o proyectos y, la guía para la presentación de fondos concursables, que se encuentran en los siguientes enlaces electrónicos, respectivamente:

i) [https://www.planificacion.gob.ec/metodologias/  
content/uploads/2021/10/Gu%C3%ADas-](https://www.planificacion.gob.ec/metodologias/content/uploads/2021/10/Gu%C3%ADas-)

ii) [https://www.planificacion.gob.ec/wp-  
Metodol%C3%B3gicas.rar;](https://www.planificacion.gob.ec/wp-Metodol%C3%B3gicas.rar) iii)

3. Las solicitudes que no cuenten con toda la documentación habilitante para la obtención de los respectivos dictámenes, establecidos en los presentes lineamientos serán devueltas.
4. Los estudios de inversión pública podrán ampliar el plazo del dictamen cuando incurran en las causales 2 o 3 del art. 106 del Reglamento General del COPLAFIP.

**Requisitos generales:**

- a) Términos de referencia para la contratación de cada fase de preinversión, debidamente aprobados y con firmas de responsabilidad.
- b) Cronograma valorado (Anexo 2).
- c) Matriz de programación de metas (Anexo 3).
- d) Disponibilidad presupuestaria emitida por la unidad a cargo del presupuesto del ente rector de las finanzas públicas, conforme a sus competencias, misma que no podrá superar los 90 días al momento de su solicitud.

**Requisitos específicos:**

Además de los requisitos generales mencionados en el apartado anterior, las entidades deben presentar los siguientes requisitos, de acuerdo al tipo de estudio solicitado:

**a) Estudios básicos:**

- Informe justificativo del estudio con la alineación al Plan Nacional de Desarrollo.
- Viabilidad económica.

**b) Prefactibilidad:**

- Pronunciamiento de la máxima autoridad con la aprobación del estudio básico.
- Documento elaborado según guía metodológica (fase anterior correspondiente a estudios básicos).
- Viabilidad económica.

**c) Factibilidad:**

- Pronunciamiento de la máxima autoridad con la aprobación de las fases anteriores (estudios básicos y prefactibilidad).
- Documento elaborado según guía metodológica (fase anterior correspondiente a prefactibilidad).
- Viabilidad económica.

**d) Estudios Definitivos:**

- Pronunciamiento de la máxima autoridad con la aprobación de las fases anteriores (estudios básicos, prefactibilidad y factibilidad).
- Documento elaborado según guía metodológica (fase anterior correspondiente a factibilidad).
- Viabilidad económica.
- En los casos de proyectos que requieren pequeñas inversiones o al tratarse de necesidades colectivas evidentes, para las cuales el estudio básico muestra un grado aceptable de certidumbre, se podrá solicitar dictamen para la contratación de estudios definitivos; en este caso se deberá presentar el pronunciamiento de la máxima autoridad con la aprobación del estudio básico con las condiciones antes mencionadas.

En el caso de requerir además la inclusión del proyecto en el PAI, las entidades deberán cargar los requisitos establecidos en el numeral 6. correspondiente a: Inclusión en el PAI; para el efecto se deberá anexar la disponibilidad presupuestaria emitida por el ente rector de las finanzas públicas en la que se identifique fuente, organismo y correlativo.

## 1.2 Programas y proyectos de inversión pública

Se entiende por proyecto a la propuesta de acción que implica la utilización de un conjunto determinado de recursos para el logro de unos resultados esperados.<sup>5</sup>

### 1.2.1 Requisitos para presentación de programas o proyectos de inversión pública

Para la solicitud de dictámenes de prioridad, de aprobación, actualización de prioridad, actualización de aprobación, la entidad debe presentar los siguientes requisitos, según corresponda:

#### I. Dictamen de Prioridad y/o Aprobación de programas o proyectos de inversión Pública:

##### 1.2.1.1 Requisitos generales:

- a) Documento del programa o proyecto de inversión pública en el formato establecido en la Guía metodológica<sup>6</sup>.
- b) Certificación vigente de cumplimiento de requisitos técnicos de los programas o proyectos de inversión pública suscrito por la máxima autoridad, o su delegado (véase anexo 1). La certificación no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen correspondiente.
- c) Cronograma valorado anualizado que contenga: (a) desglose de costos unitarios por componentes y actividades; (b) hojas vinculadas con los medios de verificación; (c) costos en concordancia con los documentos habilitantes del proyecto; (d) desglose por fuentes de financiamiento; y, (e) desglose por base imponible e Impuesto al Valor Agregado (véase anexo 2).
- d) Matriz de programación plurianual de metas (véase anexo 3)<sup>7</sup>.
- e) Viabilidad financiera y/o económica; incluir la metodología y cuantificación desagregada de la inversión, beneficios valorados e ingresos, con estimaciones y cálculos verificables, para el horizonte de vida del proyecto. Este anexo debe ser elaborado conforme el formato establecido en la guía metodológica (véase anexo 4).
- f) Disponibilidad presupuestaria emitida por la unidad a cargo del presupuesto del ente rector de las finanzas públicas, conforme a sus competencias. La fecha de emisión de este

<sup>5</sup> Guía Metodológica General para la preparación y evaluación de proyectos de inversión social, CEPAL 1995

<sup>6</sup> Guía metodológica para la presentación de estudios, guía metodológica para la presentación de programas o proyectos y, la guía para la presentación de fondos concursables, que se encuentran en el siguiente enlace electrónico: i) <https://www.planificacion.gob.ec/metodologias/>, ii) <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/Gu%C3%ADas-Metodol%C3%B3gicas.rar>; iii) <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/FORMATO-FONDOS-CONCURSABLES.pdf>.

<sup>7</sup> En el proceso de actualización de prioridad o actualización de aprobación, la entidad deberá tener la información actualizada en el módulo de seguimiento del SIPEIP, la cual, será validada por el área competente de seguimiento de la inversión del ente rector de la planificación nacional, quien determinará la pertinencia de proceder con el proceso citado.

pronunciamiento no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen correspondiente.

#### 1.2.1.2 Requisitos específicos:

**Dictamen de Prioridad.** - Cuando el programa o proyecto de inversión pública va a ser financiado con recursos del Presupuesto General del Estado perteneciente a cualquier fuente de financiamiento, a excepción de cooperación internacional no reembolsable o asistencia técnica y donaciones.

**Dictamen de Aprobación.** - Cuando el programa o proyecto de inversión pública es financiado exclusivamente con recursos de cooperación internacional no reembolsable o asistencia técnica y donaciones.

En el caso de financiamiento con cooperación internacional no reembolsable o asistencia técnica y donaciones combinadas con una de las fuentes mencionadas en el dictamen de prioridad, se emitirá "**Dictamen de prioridad y aprobación**".

Adicionalmente a los requisitos generales mencionados en el numeral 1.2.1.1, las entidades deberán remitir lo siguiente:

##### a) Para programas o proyectos que contengan obras de Infraestructura

- Documento de aprobación de los estudios definitivos (oficio y/o informe), o acta de recepción definitiva de dichos estudios para ejecución de la obra, por parte de la autoridad y área pertinente.
- Certificaciones y/o licencias ambientales actualizadas.
- Certificación de la máxima autoridad sobre los terrenos o bienes inmuebles donde se implementará el proyecto, en la cual se avale su propiedad y estado legal.
- Costos de fiscalización con la respectiva justificación y porcentaje respecto al monto total de la obra, acorde con la normativa vigente<sup>8</sup>.
- Avalúo catastral suscrito por la entidad o GAD competente generado el año de la solicitud de dictamen.
- El ente rector de la planificación nacional podrá solicitar requisitos adicionales establecidos en la normativa legal vigente según la naturaleza del proyecto.

##### b) Para programas o proyectos que contengan bienes o servicios

- Informe de necesidad para la contratación de un bien o servicio debidamente aprobado por el área requirente.

##### c) Para programas o proyectos que contengan gastos en personal

- Informe de la Dirección de Talento Humano que justifique las actividades relacionadas a la ejecución del programa o proyecto de inversión pública, que contenga: perfiles a nivel de escala ocupacional y proyección de gastos en personal a nivel de masa salarial, incluyendo las liquidaciones respectivas. Dicho informe debe certificar que el personal no cumplirá actividades permanentes o de funcionamiento de la entidad. Para las remuneraciones del personal del proyecto, se debe considerar los instrumentos de gestión institucional y de talento humano

---

<sup>8</sup> Para más información véase Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

vigentes.

- Declaratoria de proyecto emblemático por parte de la máxima autoridad en caso que el proyecto requiera la contratación de un gerente de proyecto y personal especializado, según lo establecido en los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva<sup>9</sup>.

**d) Para programas o proyectos que requieran avales según la normativa vigente:**

- Aval del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información<sup>10</sup>.- Para programas o proyectos de inversión pública relacionados a gobierno electrónico.
- Aval de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología<sup>11</sup>.- Para programas o proyectos de inversión pública de investigación científica.
- Aval de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público<sup>12</sup>.- Para programas o proyectos que contemplen el arrendamiento de vehículos, así como, las expropiaciones de predios y arrendamiento de inmuebles dentro del país, destinados al funcionamiento de las entidades.

Es importante mencionar que para las entidades que tienen dentro de sus competencias realizar expropiaciones, no se requerirá dicho pronunciamiento y deberá adjuntar el estado de las expropiaciones por parte de su máxima autoridad o su delegado.

- Aval de la Secretaría de Comunicación de la Presidencia<sup>13</sup>.- Para programas o proyectos que incluyan actividades relacionados con publicidad y planes de comunicación.
- Aval de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia<sup>14</sup>. – Para programas o proyectos que incluyan la compra de vehículos no especializados.
- Aval del ente rector de la Defensa Nacional y del ente rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público<sup>15</sup>.- Para programas o proyectos de inversión pública relacionados con puertos, aeropuertos, zonas de frontera, servicios marítimos, servicios relacionados con el servicio diplomático, que estén relacionados con los centros de privación de libertad o con el control aduanero.

---

<sup>9</sup> Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, y sus reformas.

<sup>10</sup> Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0032, publicado en el Suplemento No. 201 - Registro Oficial de 01 de diciembre de 2022, se emite la “Norma Técnica que regula el procedimiento para la aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y para la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software”.

<sup>11</sup> Disposición general cuarta del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

<sup>12</sup> Decreto ejecutivo 457 de 18 de junio de 2022.

<sup>13</sup> Decreto Ejecutivo 175 de 30 de agosto de 2021, en caso de ejecutar actividades de difusión y/o publicidad.

<sup>14</sup> Decreto ejecutivo 457 de 18 de junio de 2022.

<sup>15</sup> Artículo 41 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Los avales descritos en el literal d), no deberán superar los 90 días al momento de solicitar el dictamen correspondiente, a excepción del Aval del MINTEL<sup>16</sup>, que tendrá una vigencia de 12 meses.

**e) Para programas o proyectos que requieran recursos provenientes de asistencia técnica y donaciones:**

- Cooperación internacional no reembolsable. - Aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mediante el SIPeIP, adjuntando el Convenio y/o la carta de intención, especificando el plazo y monto.<sup>17</sup>
- Asistencia Técnica y Donaciones. - Adjuntar el Convenio especificando el plazo y monto.

**Nota:** Para la emisión del dictamen de aprobación o actualización de aprobación de programas y proyectos con fuente de financiamiento de asistencia técnica y donaciones (701) no se requerirá certificación de la fuente de financiamiento y de disponibilidad de los recursos por parte del ente rector de las finanzas públicas.

**f) Para programas o proyectos pertenecientes a entidades que son adscritas, dependientes o que estén sujetas a la rectoría de otra entidad:**

- Aval del ministerio rector para el caso de entidades adscritas, dependientes o que estén sujetas a la rectoría de otra entidad; excepto los Institutos Públicos de Investigación que deberán presentar el aval del ente rector del Sistema Nacional de Ciencias, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

**g) Para programas o proyectos que contemplen co-ejecuciones:**

- Convenio marco, acuerdo o instrumento legal que determine la condiciones de co-ejecución del proyecto debidamente suscrito, mismo que se deberá considerar al menos el alcance, objetivo, responsabilidades por entidad y productos esperados.

**h) Para programas o proyectos que contemplen competencias concurrentes o transferencia de competencias:**

- Instrumento legal o acuerdo de transferencia de competencias debidamente suscrito.

**i) Para programas o proyectos de inversión pública que requieran asignación de recursos del Presupuesto General del Estado para cubrir obligaciones derivadas de proyectos de asociaciones público – privadas y gestión delegada priorizadas por el ente competente:**

- Documento de aprobación del programa o proyecto de inversión por parte del ente competente, incluyendo el cronograma de desembolsos.

En el caso de requerir adicionalmente la inclusión del proyecto en el PAI, las entidades deberán cargar los requisitos establecidos en el numeral 6. correspondiente a: Inclusión en

---

<sup>16</sup> Artículo 24 del Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0032, publicado en el Suplemento No. 201 -Registro Oficial de 01 de diciembre de 2022

<sup>17</sup> Artículo 69 del COPLAFIP, en caso de tener fuente de cooperación internacional.

el PAI; para el efecto se deberá anexar la disponibilidad presupuestaria emitida por el ente rector de las finanzas públicas en la que se identifique fuente, organismo y correlativo.

## II. Actualización de dictamen:

De conformidad con lo establecido en el art. 106 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las entidades podrán solicitar actualización del dictamen de prioridad y/o aprobación a los programas o proyectos de inversión pública que fueron priorizados, aprobados o actualizados anteriormente, únicamente en los siguientes casos:

1. Para alinear al nuevo Plan Nacional de Desarrollo;
2. Para incrementar más del 15% el monto priorizado en el dictamen vigente, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria del ente rector de las finanzas públicas; o,
3. Para suscribir y/o modificar las condiciones de los contratos de préstamo, convenios o instrumentos de cooperación no reembolsable a fin de continuar la ejecución de los estudios, programas o proyectos de inversión pública.

Los requerimientos de actualización en los casos previstos en los numerales 2 y 3, y que aún no hayan realizado la actualización por alineación al Plan Nacional de Desarrollo, podrán realizarse de forma conjunta, conforme a lo establecido en los apartados 1.2.1.4 y/o 1.2.1.5; cumpliendo, además, lo determinado en el apartado 1.2.1.3

Las instituciones no podrán solicitar la modificación de los objetivos de los programas y/o proyectos de inversión pública. Sin embargo, durante el proceso de actualización las metas propuestas pueden ser incrementadas o su redacción modificada para una mayor claridad. Así mismo, se podrá cambiar el modelo de gestión, e incrementar componentes sin modificar los que se encuentren en ejecución. Finalizado el período de vigencia de la prioridad o actualización, la entidad deberá proceder con el cierre y/o baja según corresponda.

### 1.2.1.3 Para alinear al nuevo Plan Nacional de Desarrollo:

#### Requisitos generales:

- a) Documento del programa o proyecto de inversión pública en el formato establecido en la Guía metodológica<sup>18</sup>, con el cambio realizado únicamente en el apartado 3 “Articulación con la planificación” del documento.
- b) Informe de alineación al Plan Nacional de Desarrollo (Anexo 13)

**Nota:** En el caso de que la entidad requiera solicitar alineación al PND y la reprogramación del proyecto, de manera conjunta, la entidad deberá proceder conforme el numeral 3. correspondiente a: Reprogramación del cronograma valorado.

---

<sup>18</sup> Guía metodológica para la presentación de estudios, guía metodológica para la presentación de programas o proyectos y, la guía para la presentación de fondos concursables, que se encuentran en el siguiente enlace electrónico: i) <https://www.planificacion.gob.ec/metodologias/>, ii) <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/Gu%C3%ADas-Metodol%C3%B3gicas.rar>; iii) <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/FORMATO-FONDOS-CONCURSABLES.pdf>.

**1.2.1.4 Para incrementar más del 15% el monto priorizado en el dictamen vigente, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria del ente rector de las finanzas públicas**

**Requisitos generales:**

- a) Documento del programa o proyecto de inversión pública en el formato establecido en la Guía metodológica<sup>19</sup>.
- b) Certificación vigente de cumplimiento de requisitos técnicos de los programas o proyectos de inversión pública suscrito por la máxima autoridad, o su delegado (véase anexo 1). La certificación no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen correspondiente.
- c) Cronograma valorado anualizado que contenga: (a) desglose de costos unitarios por componentes y actividades; (b) hojas vinculadas con los medios de verificación; (c) costos en concordancia con los documentos habilitantes del proyecto; (d) desglose por fuentes de financiamiento; y, (e) desglose por base imponible e Impuesto al Valor Agregado (véase anexo 2).
- d) Matriz de programación plurianual de metas (véase anexo 3)<sup>20</sup>.
- e) Viabilidad financiera y/o económica; incluir la metodología y cuantificación desagregada de la inversión, beneficios valorados e ingresos, con estimaciones y cálculos verificables, para el horizonte de vida del proyecto. Este anexo debe ser elaborado conforme el formato establecido en la guía metodológica (véase anexo 4).
- f) Pronunciamiento por parte del ente rector de las finanzas públicas sobre la disponibilidad de recursos, fuentes de financiamiento y montos, emitida por la unidad a cargo del presupuesto conforme a sus competencias. La fecha de emisión de este pronunciamiento no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen correspondiente.
- g) Informe ejecutivo suscrito por la máxima autoridad o su delegado (véase anexo 5).
- h) Cédulas presupuestarias registradas en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (e-SIGEF) con el presupuesto ejecutado en ejercicios fiscales anteriores, dentro de la vigencia del programa o proyecto.

**1.2.1.5 Requisitos específicos:**

Adicionalmente a los requisitos generales mencionados en el numeral 1.2.1.4, las entidades deberán remitir lo siguiente:

**a) Para programas o proyectos que contengan obras de Infraestructura**

- o Documento de aprobación de los estudios definitivos (oficio y/o informe), o acta de recepción definitiva de dichos estudios para ejecución de la obra, por parte de la autoridad y área pertinente.

---

<sup>19</sup> Guía metodológica para la presentación de estudios, guía metodológica para la presentación de programas o proyectos y, la guía para la presentación de fondos concursables, que se encuentran en el siguiente enlace electrónico: i) <https://www.planificacion.gob.ec/metodologias/>, ii) <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/Gu%C3%ADas-Metodol%C3%B3gicas.rar>; iii) <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/FORMATO-FONDOS-CONCURSABLES.pdf>.

<sup>20</sup> En el proceso de actualización de prioridad o actualización de aprobación, la entidad deberá tener la información actualizada en el módulo de seguimiento del SIPeIP, la cual, será validada por el área competente de seguimiento de la inversión del ente rector de la planificación nacional, quien determinará la pertinencia de proceder con el proceso citado.

- Certificaciones y/o licencias ambientales actualizadas.
- Certificación de la máxima autoridad sobre los terrenos o bienes inmuebles donde se implementará el proyecto, en el cual se avale su propiedad y estado legal.
- Costos de fiscalización con la respectiva justificación y porcentaje respecto al monto total de la obra, acorde con la normativa vigente<sup>21</sup>.
- Avalúo catastral suscrito por la entidad o GAD competente generado el año de la solicitud de dictamen.
- El ente rector de la planificación nacional podrá solicitar requisitos adicionales establecidos en la normativa legal vigente según la naturaleza del proyecto.

**b) Para programas o proyectos que contengan bienes o servicios**

- Informe de necesidad para la contratación de un bien o servicio debidamente aprobado por el área requirente.

**c) Para programas o proyectos que contengan gastos en personal**

- Informe de la Dirección de Talento Humano que justifique las actividades relacionadas a la ejecución del programa o proyecto de inversión pública, que contenga: perfiles a nivel de escala ocupacional y proyección de gastos en personal a nivel de masa salarial, incluyendo las liquidaciones respectivas. Dicho informe debe certificar que el personal no cumplirá actividades permanentes o de funcionamiento de la entidad. Para las remuneraciones del personal del proyecto, se debe considerar los instrumentos de gestión institucional y de talento humano vigentes.
- Declaratoria de proyecto emblemático por parte de la máxima autoridad en caso que el proyecto requiera la contratación de un gerente de proyecto y personal especializado, según lo establecido en los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva<sup>22</sup>.

**d) Para programas o proyectos que requieran avales según la normativa vigente:**

- Aval del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información<sup>23</sup>.- Para programas o proyectos de inversión pública relacionados a gobierno electrónico.
- Aval de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología<sup>24</sup>.- Para programas o proyectos de inversión pública de investigación científica.

---

<sup>21</sup> Para más información véase Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

<sup>22</sup> Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, y sus reformas.

<sup>23</sup> Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0032, publicado en el Suplemento No. 201 - Registro Oficial de 01 de diciembre de 2022, se emite la "Norma Técnica que regula el procedimiento para la aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y para la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software".

<sup>24</sup> Disposición general cuarta del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

- Aval de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público<sup>25</sup>. – Para programas o proyectos que contemplen el arrendamiento de vehículos, así como, las expropiaciones de predios y arrendamiento de inmuebles dentro del país, destinados al funcionamiento de las entidades.

Es importante mencionar que para las entidades que tienen dentro de sus competencias realizar expropiaciones, no se requerirá dicho pronunciamiento y deberá adjuntar el estado de las expropiaciones por parte de su máxima autoridad o su delegado.

- Aval de la Secretaría de Comunicación de la Presidencia. - Para programas o proyectos que incluyan actividades relacionados con publicidad y planes de comunicación<sup>26</sup>.
- Aval de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia<sup>27</sup>. – Para programas o proyectos que incluyan la compra de vehículos no especializados.
- Aval del ente rector de la Defensa Nacional y del ente rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público<sup>28</sup>. – Para programas o proyectos de inversión pública relacionados con puertos, aeropuertos, zonas de frontera, servicios marítimos, servicios relacionados con el servicio diplomático, que estén relacionados con los centros de privación de libertad o con el control aduanero.

Los avales descritos en el literal d), no deberán superar los 90 días al momento de solicitar el dictamen correspondiente, a excepción del Aval del MINTEL<sup>29</sup>, que tendrá una vigencia de 12 meses.

**e) Para programas o proyectos que requieran recursos provenientes de asistencia técnica y donaciones:**

- Cooperación internacional no reembolsable. - Aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mediante el SIPeIP, adjuntando el Convenio y/o la carta de intención, especificando el plazo y monto.<sup>30</sup>
- Asistencia Técnica y Donaciones. - Adjuntar el Convenio especificando el plazo y monto.

**Nota:** Para la emisión del dictamen de aprobación o actualización de aprobación de programas y proyectos con fuente de financiamiento de asistencia técnica y donaciones (701) no se requerirá certificación de la fuente de financiamiento y de disponibilidad de los recursos por parte del ente rector de las finanzas públicas.

**f) Para programas o proyectos pertenecientes a entidades que son adscritas,**

---

<sup>25</sup> Decreto ejecutivo 457 de 18 de junio de 2022.

<sup>26</sup> Decreto Ejecutivo 175 de 30 de agosto de 2021, en caso de ejecutar actividades de difusión y/o publicidad.

<sup>27</sup> Decreto ejecutivo 457 de 18 de junio de 2022.

<sup>28</sup> Artículo 41 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

<sup>29</sup> Artículo 24 del Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0032, publicado en el Suplemento No. 201 -Registro Oficial de 01 de diciembre de 2022

<sup>30</sup> Artículo 69 del COPLAFIP, en caso de tener fuente de cooperación internacional.

**dependientes o que estén sujetas a la rectoría de otra entidad:**

- Aval del ministerio rector para el caso de entidades adscritas, dependientes o que estén sujetas a la rectoría de otra entidad; excepto los Institutos Públicos de Investigación que deberán presentar el aval del ente rector del Sistema Nacional de Ciencias, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

**g) Para programas o proyectos que contemplen co-ejecuciones:**

- Convenio marco, acuerdo o instrumento legal que determine la condiciones de co-ejecución del proyecto debidamente suscrito, mismo que se deberá considerar al menos el alcance, objetivo, responsabilidades por entidad y productos esperados.

**h) Para programas o proyectos que contemplen competencias concurrentes o transferencia de competencias:**

- Instrumento legal o acuerdo de transferencia de competencias debidamente suscrito.

**i) Para programas o proyectos de inversión pública que requieran asignación de recursos del Presupuesto General del Estado para cubrir obligaciones derivadas de proyectos de asociaciones público – privadas y gestión delegada priorizadas por el ente competente:**

- Documento de aprobación del programa o proyecto de inversión por parte del ente competente, incluyendo el cronograma de desembolsos.

**Nota:** Para los requerimientos de actualización por incremento por más del 15%, y que aún no hayan realizado la actualización por alineación al Plan Nacional de Desarrollo, podrán solicitar de forma conjunta este procedimiento de alineación cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 1.2.1.3.

**1.2.1.6 Para suscribir y/o modificar las condiciones de los contratos de préstamo, convenios o instrumentos de cooperación no reembolsable a fin de continuar la ejecución de los estudios, programas o proyectos de inversión pública****Requisitos generales:**

- a) Documento del programa o proyecto de inversión pública en el formato establecido en la Guía metodológica<sup>31</sup>.
- b) Certificación vigente de cumplimiento de requisitos técnicos de los programas o proyectos de inversión pública suscrito por la máxima autoridad, o su delegado (véase anexo 1). La certificación no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen correspondiente.

---

<sup>31</sup> Guía metodológica para la presentación de estudios, guía metodológica para la presentación de programas o proyectos y, la guía para la presentación de fondos concursables, que se encuentran en el siguiente enlace electrónico: i) <https://www.planificacion.gob.ec/metodologias/>, ii) <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/Gu%C3%ADas-Metodol%C3%B3gicas.rar>; iii) <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/FORMATO-FONDOS-CONCURSABLES.pdf>.

- c) Cronograma valorado anualizado que contenga: (a) desglose de costos unitarios por componentes y actividades; (b) hojas vinculadas con los medios de verificación; (c) costos en concordancia con los documentos habilitantes del proyecto; (d) desglose por fuentes de financiamiento; y, (e) desglose por base imponible e Impuesto al Valor Agregado (véase anexo 2).
- d) Matriz de programación plurianual de metas (véase anexo 3)<sup>32</sup>.
- e) Viabilidad financiera y/o económica; incluir la metodología y cuantificación desagregada de la inversión, beneficios valorados e ingresos, con estimaciones y cálculos verificables, para el horizonte de vida del proyecto. Este anexo debe ser elaborado conforme el formato establecido en la guía metodológica (véase anexo 4).
- i) Pronunciamiento por parte del ente rector de las finanzas públicas sobre la disponibilidad de recursos, fuentes de financiamiento y montos, emitida por la unidad a cargo del presupuesto conforme a sus competencias. La fecha de emisión de este pronunciamiento no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen correspondiente.
- j) Informe ejecutivo suscrito por la máxima autoridad o su delegado (véase anexo 5).
- k) Cédulas presupuestarias registradas en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (e-SIGEF) con el presupuesto ejecutado en ejercicios fiscales anteriores, dentro de la vigencia del programa o proyecto.
- f) Pronunciamiento por parte del ente rector de las finanzas públicas sobre los cambios requeridos en el contrato de préstamo (cambios sustanciales y no sustanciales), emitida por la Subsecretaría de Financiamiento Público conforme a sus competencias.

#### 1.2.1.7 Requisitos específicos:

Adicionalmente a los requisitos generales mencionados en el numeral 1.2.1.6, las entidades deberán remitir lo siguiente:

##### a) Para programas o proyectos que contengan obras de Infraestructura

- o Documento de aprobación de los estudios definitivos (oficio y/o informe), o acta de recepción definitiva de dichos estudios para ejecución de la obra, por parte de la autoridad y área pertinente.
- o Certificaciones y/o licencias ambientales actualizadas.
- o Certificación de la máxima autoridad sobre los terrenos o bienes inmuebles donde se implementará el proyecto, en el cual se avale su propiedad y estado legal.
- o Costos de fiscalización con la respectiva justificación y porcentaje respecto al monto total de la obra, acorde con la normativa vigente<sup>33</sup>.
- o Avalúo catastral suscrito por la entidad o GAD competente generado el año de la solicitud de dictamen.
- o El ente rector de la planificación nacional podrá solicitar requisitos adicionales establecidos en la normativa legal vigente según la naturaleza del proyecto.

##### b) Para programas o proyectos que contengan bienes o servicios

---

<sup>32</sup> En el proceso de actualización de prioridad o actualización de aprobación, la entidad deberá tener la información actualizada en el módulo de seguimiento del SIPeIP, la cual, será validada por el área competente de seguimiento de la inversión del ente rector de la planificación nacional, quien determinará la pertinencia de proceder con el proceso citado.

<sup>33</sup> Para más información véase Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

- Informe de necesidad para la contratación de un bien o servicio debidamente aprobado por el área requirente.

**c) Para programas o proyectos que contengan gastos en personal**

- Informe de la Dirección de Talento Humano que justifique las actividades relacionadas a la ejecución del programa o proyecto de inversión pública, que contenga: perfiles a nivel de escala ocupacional y proyección de gastos en personal a nivel de masa salarial, incluyendo las liquidaciones respectivas. Dicho informe debe certificar que el personal no cumplirá actividades permanentes o de funcionamiento de la entidad. Para las remuneraciones del personal del proyecto, se debe considerar los instrumentos de gestión institucional y de talento humano vigentes.

**d) Para programas o proyectos que requieran avales según la normativa vigente:**

- Aval del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información<sup>34</sup>.- Para programas o proyectos de inversión pública relacionados a gobierno electrónico.
- Aval de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología<sup>35</sup>.- Para programas o proyectos de inversión pública de investigación científica.
- Aval de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público<sup>36</sup>. – Para programas o proyectos que contemplen el arrendamiento de vehículos, así como, las expropiaciones de predios y arrendamiento de inmuebles dentro del país, destinados al funcionamiento de las entidades.

Es importante mencionar que para las entidades que tienen dentro de sus competencias realizar expropiaciones, no se requerirá dicho pronunciamiento y deberá adjuntar el estado de las expropiaciones por parte de su máxima autoridad o su delegado.

- Aval de la Secretaría de Comunicación de la Presidencia<sup>37</sup>.- Para programas o proyectos que incluyan actividades relacionados con publicidad y planes de comunicación.
- Aval de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia<sup>38</sup>. – Para programas o proyectos que incluyan la compra de vehículos no especializados.
- Aval del ente rector de la Defensa Nacional y del ente rector de la Seguridad

---

<sup>34</sup> Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0032, publicado en el Suplemento No. 201 - Registro Oficial de 01 de diciembre de 2022, se emite la “Norma Técnica que regula el procedimiento para la aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y para la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software”.

<sup>35</sup> Disposición general cuarta del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

<sup>36</sup> Decreto ejecutivo 457 de 18 de junio de 2022.

<sup>37</sup> Decreto Ejecutivo 175 de 30 de agosto de 2021, en caso de ejecutar actividades de difusión y/o publicidad.

<sup>38</sup> Decreto ejecutivo 457 de 18 de junio de 2022.

Ciudadana, Protección Interna y Orden Público<sup>39</sup>.– Para programas o proyectos de inversión pública relacionados con puertos, aeropuertos, zonas de frontera, servicios marítimos, servicios relacionados con el servicio diplomático, que estén relacionados con los centros de privación de libertad o con el control aduanero.

Los avales descritos en el literal d), no deberán superar los 90 días al momento de solicitar el dictamen correspondiente, a excepción del Aval del MINTEL<sup>40</sup>, que será de 12 meses.

**e) Para programas o proyectos que requieran recursos provenientes de asistencia técnica y donaciones:**

- Cooperación internacional no reembolsable. - Aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mediante el SIPeIP, adjuntando el Convenio y/o la carta de intención, especificando el plazo y monto.<sup>41</sup>
- Asistencia Técnica y Donaciones. - Adjuntar el Convenio especificando el plazo y monto.

**Nota:** Para la emisión del dictamen de aprobación o actualización de aprobación de programas y proyectos con fuente de financiamiento de asistencia técnica y donaciones (701) no se requerirá certificación de la fuente de financiamiento y de disponibilidad de los recursos por parte del ente rector de las finanzas públicas.

**f) Para programas o proyectos pertenecientes a entidades que son adscritas, dependientes o que estén sujetas a la rectoría de otra entidad:**

- Aval del ministerio rector para el caso de entidades adscritas, dependientes o que estén sujetas a la rectoría de otra entidad; excepto los Institutos Públicos de Investigación que deberán presentar el aval del ente rector del Sistema Nacional de Ciencias, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

**g) Para programas o proyectos que contemplen co-ejecuciones:**

- Convenio marco, acuerdo o instrumento legal que determine la condiciones de co-ejecución del proyecto debidamente suscrito, mismo que se deberá considerar al menos el alcance, objetivo, responsabilidades por entidad y productos esperados.

**h) Para programas o proyectos que contemplen competencias concurrentes o transferencia de competencias:**

- Instrumento legal o acuerdo de transferencia de competencias debidamente suscrito.

**i) Para programas o proyectos de inversión pública que requieran asignación de recursos del Presupuesto General del Estado para cubrir obligaciones derivadas de proyectos de asociaciones público – privadas y gestión delegada priorizadas por el ente competente:**

---

<sup>39</sup> Artículo 41 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

<sup>40</sup> Artículo 24 del Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0032, publicado en el Suplemento No. 201 -Registro Oficial de 01 de diciembre de 2022

<sup>41</sup> Artículo 69 del COPLAFIP, en caso de tener fuente de cooperación internacional.

- Documento de aprobación del programa o proyecto de inversión por parte del ente competente, incluyendo el cronograma de desembolsos.

**Nota:** Para los requerimientos de actualización por suscripción y/o modificación de las condiciones de los contratos de préstamo, y que aún no hayan realizado la actualización por alineación al Plan Nacional de Desarrollo, podrán solicitar este procedimiento de forma conjunta cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 1.2.1.3.

### **III. Dictamen de prioridad por estado de excepción o por emergencia**

Para la priorización de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública para la atención de declaratorias de estados de excepción o declaratorias de emergencia, las entidades deberán solicitar al ente rector de la planificación el dictamen de prioridad para este tipo de estudios, programas o proyectos de inversión pública e inclusión en el Plan Anual de Inversiones, conforme lo establecen los artículos 48 y 48.1 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### **Consideraciones generales**

1. Una vez emitido el dictamen de prioridad por declaratoria de estado de excepción o declaratoria de emergencia y realizada la inclusión del proyecto en el PAI, la entidad procederá con la ejecución de este a través de las modificaciones internas de su presupuesto, o asignaciones adicionales por parte del ente rector de las finanzas públicas.
2. Estos proyectos y programas podrán solicitar la actualización del dictamen de prioridad siempre y cuando el estado de excepción o la emergencia se encuentre vigente.

#### **1.2.1.8 Requisitos generales:**

En estos casos las entidades únicamente deben remitir los requisitos detallados a continuación:

1. Declaratoria de estado de excepción (Decreto Ejecutivo) o declaratoria de emergencia (Acuerdo o Resolución).
2. Certificación vigente de cumplimiento de requisitos técnicos de los programas o proyectos de inversión pública suscrito por la máxima autoridad, o su delegado (véase anexo 1).
3. Informe justificativo de los estudios, programas o proyectos a ejecutarse por estado de excepción o por emergencia (véase anexo 6).
4. Cronograma valorado (véase anexo 2)
5. Certificación de disponibilidad presupuestaria suscrita por el ente rector de las finanzas públicas.
6. Informe justificativo para la inclusión del proyecto en el PAI, debidamente suscrito por la máxima autoridad o su delegado (véase Anexo 9).
7. En el caso de programas o proyectos de infraestructura presentar el documento de aprobación de los estudios definitivos por parte de la autoridad y área pertinente (oficio y/o informe), para ejecución de la obra.
8. En el caso de programas o proyectos que requieran dictamen de prioridad por preinversión e inversión se deberá anexar:
  - Documento de aprobación de los estudios de diseños e ingeniería básica o conceptual (oficio y/o informe), por parte de la autoridad y área pertinente.

- Informe aprobado por la máxima autoridad de la entidad o su delegado, en el que justifique por qué el proyecto debe ejecutarse con preinversión e inversión de manera integral.

Una vez que ha culminado el estado de excepción o la emergencia, y el proyecto siga en ejecución, se deberá entregar la documentación completa del proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 1.2.1, según corresponda, a fin de emitir dictamen de prioridad.

#### **IV. Dictamen de prioridad/actualización por preinversión e inversión**

Este tipo de dictamen aplica únicamente para la ejecución de proyectos de obra de infraestructura, que incluyan las fases de preinversión e inversión de forma integral, debidamente justificados.

Para la ejecución de estos programas y proyectos se deberá obtener el dictamen de prioridad por preinversión e inversión, mismo que constará de dos fases: preinversión (Fase I) e inversión (Fase II). En la fase I, se deberá presentar la solicitud de dictamen y entregar los requisitos establecidos en la fase I; y en la fase II, la entidad deberá entregar los requisitos establecidos para la fase II.

Para el efecto, la entidad debe considerar y presentar lo siguiente:

**Estudios básicos.** - Iniciativas que sirven para la generación de insumos o marco de referencia que permiten la generación de política pública y la identificación de nuevos estudios de preinversión que de probarse viables permitirán desarrollar proyectos de inversión. No se incluyen los proyectos para realizar funciones propias de las instituciones, como diagnósticos y formulación de políticas, planes estratégicos, fortalecimiento institucional<sup>42</sup>.

#### **Consideraciones generales:**

1. Todos los programas y proyectos de inversión pública deberán estar registrados en el banco de proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP).
2. Las solicitudes que no cuenten con toda la documentación habilitante para la obtención del respectivo dictamen, conforme a lo establecido en los presentes lineamientos, serán devueltas.
3. Las entidades podrán requerir actualización del dictamen de prioridad en los casos establecidos en el art. 106 del Reglamento General del COPLAFIP.
4. En caso de que la fase de preinversión determine la no viabilidad para su ejecución, la entidad no podrá ejecutar la fase de inversión. El dictamen de prioridad perderá vigencia y se deberá realizar el proceso de baja correspondiente, conforme a los lineamientos establecidos para el efecto.
5. El cumplimiento de los aspectos legales, técnicos, presupuestarios y contractuales, y las acciones realizadas por la entidad ejecutora sin considerar los lineamientos emitidos, son de su exclusiva responsabilidad.
6. El ente rector de la planificación nacional podrá solicitar requisitos adicionales establecidos en la normativa legal vigente según la naturaleza del proyecto.

#### **1.2.1.9 Requisitos generales:**

##### **Fase I : Solicitud del dictamen de prioridad y fase de preinversión**

---

<sup>42</sup> Guía para la presentación de términos de referencia de estudios de preinversión.

- a) Documento de proyecto formulado de acuerdo a la guía metodológica de preinversión en fase de estudios básicos, disponible en la página web del ente rector de la planificación nacional.<sup>43</sup>
- b) Certificación vigente de cumplimiento de requisitos técnicos de los programas o proyectos de inversión pública suscrito por la máxima autoridad, o su delegado (véase anexo 1). La certificación no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen correspondiente.
- c) Cronograma valorado de la fase de preinversión y un cronograma valorado esperado de la fase de inversión (Anexo 2).
- d) Matriz de programación de metas para la etapa de preinversión (Anexo 3).
- e) Disponibilidad presupuestaria emitida por la unidad a cargo del presupuesto del ente rector de las finanzas públicas, conforme a sus competencias, misma que no podrá superar los 90 días al momento de su solicitud.
- f) Documento de aprobación de los estudios de diseños e ingeniería básica o conceptual (oficio y/o informe), por parte de la autoridad y área pertinente.
- g) Informe aprobado por la máxima autoridad de la entidad o su delegado, en el que justifique por qué el proyecto debe ejecutarse con preinversión e inversión de manera integral.

### Fase II: Fase de inversión

Una vez que finalice la etapa de preinversión, la entidad ejecutora deberá remitir a través de Oficio y cargar en el sistema SIPeP la siguiente información:

- a) Documento actualizado del programa o proyecto de inversión pública incluyendo lo establecido en la Guía metodológica de inversión.<sup>44</sup>
- b) Cronograma valorado anualizado y actualizado que contenga: (a) desglose de costos unitarios por componentes y actividades; (b) hojas vinculadas con los medios de verificación; (c) costos en concordancia con los documentos habilitantes del proyecto; (d) desglose por fuentes de financiamiento; y, (e) desglose por base imponible e Impuesto al Valor Agregado (véase anexo 2).
- c) Matriz de programación plurianual de metas actualizada, conforme a la actualización del proyecto (véase anexo 3).
- d) Viabilidad financiera y/o económica; incluir la metodología y cuantificación desagregada de la inversión, beneficios valorados e ingresos, con estimaciones y cálculos verificables, para el horizonte de vida del proyecto. Este anexo debe ser elaborado conforme el formato establecido en la guía metodológica (véase anexo 4).

---

<sup>43</sup> Guía metodológica para la presentación de estudios, guía metodológica para la presentación de programas o proyectos y, la guía para la presentación de fondos concursables, que se encuentran en los siguientes enlaces electrónicos, respectivamente: i) <https://www.planificacion.gob.ec/metodologias/>, ii) <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/Gu%C3%ADas-Metodol%C3%B3gicas.rar>; iii) <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/FORMATO-FONDOS-CONCURSABLES.pdf>.

<sup>44</sup> Guía metodológica para la presentación de estudios, guía metodológica para la presentación de programas o proyectos y, la guía para la presentación de fondos concursables, que se encuentran en el siguiente enlace electrónico: i) <https://www.planificacion.gob.ec/metodologias/>, ii) <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/Gu%C3%ADas-Metodol%C3%B3gicas.rar>; iii) <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/FORMATO-FONDOS-CONCURSABLES.pdf>.

### 1.2.1.10 Requisitos específicos:

Adicional a los requisitos generales mencionados en el apartado anterior, las entidades deben presentar los siguientes requisitos, de acuerdo a la fase y al tipo de estudio solicitado:

#### Requisitos Fase I

##### a) Para programas o proyectos que contengan gastos en personal

- Informe de la Dirección de Talento Humano que justifique las actividades relacionadas a la ejecución del programa o proyecto de inversión pública, que contenga: perfiles a nivel de escala ocupacional y proyección de gastos en personal a nivel de masa salarial, incluyendo las liquidaciones respectivas. Dicho informe debe certificar que el personal no cumplirá actividades permanentes o de funcionamiento de la entidad. Para las remuneraciones del personal del proyecto, se debe considerar los instrumentos de gestión institucional y de talento humano vigentes.
- Declaratoria de proyecto emblemático por parte de la máxima autoridad en caso que el proyecto requiera la contratación de un gerente de proyecto y personal especializado, según lo establecido en los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva<sup>45</sup>.

##### b) Para programas o proyectos que requieran recursos provenientes de asistencia técnica y donaciones:

- Cooperación internacional no reembolsable. - Aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mediante el SIPeIP, adjuntando el Convenio y/o la carta de intención, especificando el plazo y monto.<sup>46</sup>
- Asistencia Técnica y Donaciones. - Adjuntar el Convenio especificando el plazo y monto.

**Nota:** Para la emisión del dictamen de aprobación o actualización de aprobación de programas y proyectos con fuente de financiamiento de asistencia técnica y donaciones (701) no se requerirá certificación de la fuente de financiamiento y de disponibilidad de los recursos por parte del ente rector de las finanzas públicas.

##### c) Para programas o proyectos pertenecientes a entidades que son adscritas, dependientes o que estén sujetas a la rectoría de otra entidad:

- Aval del ministerio rector para el caso de entidades adscritas, dependientes o que estén sujetas a la rectoría de otra entidad; excepto los Institutos Públicos de Investigación que deberán presentar el aval del ente rector del Sistema Nacional de Ciencias, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

##### d) Para programas o proyectos que contemplen co-ejecuciones:

- Convenio marco, acuerdo o instrumento legal que determine la condiciones de co-

---

<sup>45</sup> Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, y sus reformas.

<sup>46</sup> Artículo 69 del COPLAFIP, en caso de tener fuente de cooperación internacional.

ejecución del proyecto debidamente suscrito, mismo que se deberá considerar al menos el alcance, objetivo, responsabilidades por entidad y productos esperados.

**e) Para programas o proyectos que contemplen competencias concurrentes o transferencia de competencias:**

- Instrumento legal o acuerdo de transferencia de competencias debidamente suscrito.

**f) Para programas o proyectos de inversión pública que requieran asignación de recursos del Presupuesto General del Estado para cubrir obligaciones derivadas de proyectos de asociaciones público – privadas y gestión delegada priorizadas por el ente competente:**

- Documento de aprobación del programa o proyecto de inversión por parte del ente competente, incluyendo el cronograma de desembolsos.

**Requisitos Fase II:**

**a) Para programas o proyectos que contengan bienes o servicios**

- Informe de necesidad para la contratación de un bien o servicio debidamente aprobado por el área requirente.

**b) Para programas o proyectos que contengan gastos en personal**

- Informe de la Dirección de Talento Humano que justifique las actividades relacionadas a la ejecución del programa o proyecto de inversión pública, que contenga: perfiles a nivel de escala ocupacional y proyección de gastos en personal a nivel de masa salarial, incluyendo las liquidaciones respectivas. Dicho informe debe certificar que el personal no cumplirá actividades permanentes o de funcionamiento de la entidad. Para las remuneraciones del personal del proyecto, se debe considerar los instrumentos de gestión institucional y de talento humano vigentes.
- Declaratoria de proyectos emblemático por parte de la máxima autoridad en caso que el proyecto requiera la contratación de un gerente de proyecto y personal especializado, según lo establecido en los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva<sup>47</sup>.

**c) Para programas o proyectos que requieran avales según la normativa vigente:**

- Aval del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información<sup>48</sup>.- Para programas o proyectos de inversión pública relacionados a gobierno electrónico.

<sup>47</sup> Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, y sus reformas.

<sup>48</sup> Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0032, publicado en el Suplemento No. 201 - Registro Oficial de 01 de diciembre de 2022, se emite la "Norma Técnica que regula el procedimiento para la aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y para la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software".

- Aval de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología<sup>49</sup>.- Para programas o proyectos de inversión pública de investigación científica.
- Aval de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público<sup>50</sup>. – Para programas o proyectos que contemplen el arrendamiento de vehículos, así como, las expropiaciones de predios y arrendamiento de inmuebles dentro del país, destinados al funcionamiento de las entidades.

Es importante mencionar que para las entidades que tienen dentro de sus competencias realizar expropiaciones, no se requerirá dicho pronunciamiento y deberá adjuntar el estado de las expropiaciones por parte de su máxima autoridad o su delegado.

- Aval de la Secretaría de Comunicación de la Presidencia<sup>51</sup>.- Para programas o proyectos que incluyan actividades relacionados con publicidad y planes de comunicación.
- Aval de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia<sup>52</sup>. – Para programas o proyectos que incluyan la compra de vehículos no especializados.
- Aval del ente rector de la Defensa Nacional y del ente rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público<sup>53</sup>.- Para programas o proyectos de inversión pública relacionados con puertos, aeropuertos, zonas de frontera, servicios marítimos, servicios relacionados con el servicio diplomático, que estén relacionados con los centros de privación de libertad o con el control aduanero.

Los avales descritos en el literal d), no deberán superar los 90 días al momento de solicitar el dictamen correspondiente, a excepción del Aval del MINTEL<sup>54</sup>, que será de 12 meses.

**d) Para programas o proyectos que requieran recursos provenientes de asistencia técnica y donaciones:**

- Cooperación internacional no reembolsable. - Aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mediante el SIPEIP, adjuntando el Convenio y/o la carta de intención, especificando el plazo y monto.<sup>55</sup>
- Asistencia Técnica y Donaciones. - Adjuntar el Convenio especificando el plazo y monto.

**Nota:** Para la emisión del dictamen de aprobación o actualización de aprobación de programas y proyectos con fuente de financiamiento de asistencia técnica y donaciones (701) no se requerirá certificación de la fuente de financiamiento y de disponibilidad de

---

<sup>49</sup> Disposición general cuarta del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

<sup>50</sup> Decreto ejecutivo 457 de 18 de junio de 2022.

<sup>51</sup> Decreto Ejecutivo 175 de 30 de agosto de 2021, en caso de ejecutar actividades de difusión y/o publicidad.

<sup>52</sup> Decreto ejecutivo 457 de 18 de junio de 2022.

<sup>53</sup> Artículo 41 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

<sup>54</sup> Artículo 24 del Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0032, publicado en el Suplemento No. 201 -Registro Oficial de 01 de diciembre de 2022

<sup>55</sup> Artículo 69 del COPLAFIP, en caso de tener fuente de cooperación internacional.

los recursos por parte del ente rector de las finanzas públicas.

**e) Para programas o proyectos pertenecientes a entidades que son adscritas, dependientes o que estén sujetas a la rectoría de otra entidad:**

- Aval del ministerio rector para el caso de entidades adscritas, dependientes o que estén sujetas a la rectoría de otra entidad; excepto los Institutos Públicos de Investigación que deberán presentar el aval del ente rector del Sistema Nacional de Ciencias, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

**f) Para programas o proyectos que contemplen co-ejecuciones:**

- Convenio marco, acuerdo o instrumento legal que determine la condiciones de co-ejecución del proyecto debidamente suscrito, mismo que se deberá considerar al menos el alcance, objetivo, responsabilidades por entidad y productos esperados.

**g) Para programas o proyectos que contemplen competencias concurrentes o transferencia de competencias:**

- Instrumento legal o acuerdo de transferencia de competencias debidamente suscrito.

**h) Para programas o proyectos de inversión pública que requieran asignación de recursos del Presupuesto General del Estado para cubrir obligaciones derivadas de proyectos de asociaciones público – privadas y gestión delegada priorizadas por el ente competente:**

- Documento de aprobación del programa o proyecto de inversión por parte del ente competente, incluyendo el cronograma de desembolsos.

En el caso de querer requerir adicionalmente la inclusión del proyecto en el PAI, las entidades deberán proceder a cargar los requisitos establecidos en el numeral 6. correspondiente a: Inclusión en el PAI; para el efecto se deberá anexar la disponibilidad presupuestaria emitida por el ente rector de las finanzas públicas en la que se identifique fuente, organismo y correlativo.

## **2 Pronunciamiento de no objeción a pago de obligaciones sin dictamen de prioridad o sin dictamen de prioridad vigente**

El pronunciamiento se realiza únicamente para viabilizar el pago de obligaciones pendientes a proveedores de bienes, servicios u otros, y que por algún motivo fueron incluidos en el Plan Anual de Inversiones sin dictamen de prioridad o sin dictamen de prioridad vigente, hasta la emisión de la presente Norma.

Una vez obtenido el pronunciamiento de no objeción para los estudios, programas o proyectos, podrá solicitar las modificaciones presupuestarias correspondientes para la inclusión en el Plan Anual de Inversión. No podrá generar obligaciones nuevas, ni liquidar obligaciones que no se han considerado en la solicitud de la entidad.

El pronunciamiento de no objeción se emitirá para un período anual (Ejercicio fiscal vigente), y en ningún caso para un período plurianual. En caso de requerir, en el mismo año, varios pronunciamientos de no objeción, se podrá solicitar un nuevo pronunciamiento, una vez

liquidadas las obligaciones solicitadas previamente, para lo cual, deberá presentar los respaldos que garanticen el pago de las mismas.

## 2.1 Requisitos:

- Solicitud mediante Sistema de Gestión Documental suscrito por la máxima autoridad o su delegado hacia la Subsecretaría General de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación.
- La información del estudio, programa o proyecto de inversión pública deberá estar registrada y actualizada en el banco de proyectos del SIPEIP, en el marco del art. 40 del Reglamento al COPLAFIP.
- La entidad debe almacenar en el banco de proyectos del SIPEIP la matriz de arrastre/no objeción, en formato Excel y PDF suscrito por la máxima autoridad o su delegado (véase anexo 8). En caso de realizar varios pedidos de no objeción para un mismo estudio, programa o proyecto de inversión pública, deberá presentar las obligaciones en la matriz de arrastre de manera consolidada.
- Pronunciamiento por parte del ente rector de las finanzas públicas sobre la disponibilidad de recursos, fuentes de financiamiento y montos, emitida por la Subsecretaría de Presupuesto, conforme a sus competencias. La fecha de emisión de este pronunciamiento no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen correspondiente.
- Los contratos u obligaciones que cuenten con acto administrativo y que tienen un monto de liquidación por pagar, deberán adjuntar al menos uno de los siguientes documentos que demuestre la entrega de las obras, bienes o servicios contratados, así como saldos pendientes por pagar:
  - Acta de recepción definitiva del contrato
  - Acta de terminación por mutuo acuerdo
  - Notificación de terminación unilateral de contrato
  - Sentencia ejecutoriada
  - Acta de mediación de la entidad jurídica competente
  - Informe de la Dirección de Talento Humano en el cual se identifique los contratos de servicios ocasionales aprobados para pago de liquidaciones
  - Informe de la Coordinación Administrativa Financiera o quien haga de sus veces mediante el cual se identifique la obligación pendiente de pago y las recomendaciones de pago de las mismas.
- Informe emitido por el administrador de contrato o área responsable del proyecto, que certifique el estado de los contratos u obligaciones del estudio, programa o proyecto de inversión pública, pormenorizando los montos pendientes y el vínculo de dichas obligaciones con el estudio, programa o proyecto de inversión pública, debidamente suscrito.
- Informe de saldos pendientes aprobado por la máxima autoridad o su delegado<sup>56</sup>.

## 3 Reprogramación del cronograma valorado

### 3.1 Reprogramación para ampliación del plazo hasta 1 año

Se podrá solicitar la ampliación del plazo del cronograma valorado de programas o proyectos de inversión pública, por una sola ocasión, hasta el 31 de diciembre del siguiente año de su solicitud; siempre y cuando el dictamen<sup>57</sup> emitido por el ente rector de la planificación nacional se

<sup>56</sup> Adjuntar el acuerdo de delegación.

<sup>57</sup> Tipos de pronunciamiento para la prioridad de estudios, programas o proyectos, art. 86 de la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

encuentre vigente y no supere el monto priorizado; se exceptúan los estudios, programas o proyectos de inversión pública que cuenten con dictamen de arrastre.

Las entidades deberán contar con contratos suscritos que, por alguna razón, no podrán cerrarse durante la vigencia del dictamen<sup>58</sup> emitido por el ente rector de la planificación nacional.

Las instituciones no podrán realizar modificaciones a los objetivos de los estudios, programas y/o proyectos de inversión pública; las metas de propósito o de resultados priorizadas podrán ser reprogramadas en función de la solicitud de la entidad, sin modificar, en ningún caso, la meta total priorizada.

### 3.1.1 Requisitos:

- Solicitud de reprogramación realizada mediante Oficio a la Subsecretaría de Planificación Nacional y a través del SIPeIP, mediante la opción “*Vigencia de prioridad*”.
- Certificación de que la solicitud realizada, no se enmarcan en los causales establecidas en el artículo 106 del Reglamento General del COPLAFIP para la actualización de dictamen de prioridad (véase anexo 11).
- Informe justificativo de reprogramación del cronograma valorado (véase anexo 10).
- Informe emitido por el administrador de contrato o área responsable del proyecto, que indique el estado de las obligaciones del estudio, programa o proyecto de inversión pública, justificando la ampliación del plazo, el cual, podrá ser hasta el 31 de diciembre del siguiente año de su solicitud.
- Documento del programa o proyecto de inversión pública en el formato establecido en la Guía metodológica<sup>59</sup>.
- Cronograma valorado anualizado que contenga: (a) desglose de costos unitarios por componentes y actividades; (b) hojas vinculadas con los medios de verificación; (c) costos en concordancia con los documentos habilitantes del proyecto; (d) desglose por fuentes de financiamiento; y, (e) desglose por base imponible e Impuesto al Valor Agregado (véase anexo 2).
- Matriz de programación plurianual de metas (véase anexo 3).
- Viabilidad financiera y/o económica; incluir la metodología y cuantificación desagregada de la inversión, beneficios valorados e ingresos, con estimaciones y cálculos verificables, para el horizonte de vida del proyecto. Este anexo debe ser elaborado conforme el formato establecido en la guía metodológica (véase anexo 4).

Las entidades deberán cargar toda la documentación de respaldo en el SIPeIP y actualizar la información en el módulo de inversión.

Nota: Para los requerimientos de reprogramación, que aún no hayan realizado la actualización por alineación al Plan Nacional de Desarrollo, podrán solicitar este procedimiento de alineación dentro de esta solicitud; conforme al proceso establecido en el numeral 1.2.1.3.

---

<sup>58</sup> Tipos de pronunciamiento para la prioridad de estudios, programas o proyectos, art. 86 de la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

<sup>59</sup> Guía metodológica para la presentación de estudios, guía metodológica para la presentación de programas o proyectos y, la guía para la presentación de fondos concursables, que se encuentran en el siguiente enlace electrónico: i) <https://www.planificacion.gob.ec/metodologias/>, ii) <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/Gu%C3%ADas-Metodol%C3%B3gicas.rar>; iii) <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/FORMATO-FONDOS-CONCURSABLES.pdf>.

### 3.2 Reprogramación por plazos para desembolso vigentes en operaciones de endeudamiento público atado

Se podrá solicitar la ampliación del plazo del cronograma valorado de programas o proyectos de inversión pública, por una sola ocasión, en concordancia con el plazo para desembolsos vigente de la operación de endeudamiento público atada que financia el programa o proyecto; siempre y cuando el dictamen emitido por el ente rector de la planificación nacional se encuentre vigente y no se supere el monto priorizado. Las entidades deberán contar con operaciones de endeudamiento público atadas y plazos para desembolsos suscritos o vigentes. Se exceptúan los programas o proyectos de inversión pública que cuenten con dictamen de arrastre.

Las instituciones no podrán realizar modificaciones a los objetivos de los programas y/o proyectos de inversión pública. Las metas de propósito o de resultados priorizadas podrán ser reprogramadas en función de la solicitud de la entidad, sin modificar, en ningún caso, la meta total priorizada.

En caso de modificación de instrumentos de deuda pública atada con los que se financia programas o proyectos de inversión pública, se procederá únicamente a través de actualización de prioridad de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### 3.2.1 Requisitos:

- Solicitud de reprogramación realizada mediante Oficio a la Subsecretaría de Planificación Nacional y a través del SIPeIP, mediante la opción “*Vigencia de prioridad*”.
- Certificación de que la solicitud realizada, no se enmarcan en los causales establecidas en el artículo 106 del Reglamento General del COPLAFIP para la actualización de dictamen de prioridad (véase anexo 11).
- Informe justificativo de reprogramación del cronograma valorado (véase anexo 10).
- Documento del programa o proyecto de inversión pública en el formato establecido en la Guía metodológica<sup>60</sup>.
- Cronograma valorado anualizado que contenga: (a) desglose de costos unitarios por componentes y actividades; (b) hojas vinculadas con los medios de verificación; (c) costos en concordancia con los documentos habilitantes del proyecto; (d) desglose por fuentes de financiamiento; y, (e) desglose por base imponible e Impuesto al Valor Agregado (véase anexo 2).
- Matriz de programación plurianual de metas (véase anexo 3).
- Viabilidad financiera y/o económica; incluir la metodología y cuantificación desagregada de la inversión, beneficios valorados e ingresos, con estimaciones y cálculos verificables, para el horizonte de vida del proyecto. Este anexo debe ser elaborado conforme el formato establecido en la guía metodológica (véase anexo 4).
- Pronunciamento del ente rector de las finanzas públicas en el que se señale: la identificación del(los) instrumentos de deuda pública atada que financia(n) el programa o proyecto de inversión pública; su vigencia o fecha de suscripción; el(los) monto(s) contratados y pendientes de desembolso; y, el plazo para desembolsos vigente de la(s) operación(es).

---

<sup>60</sup> Guía metodológica para la presentación de estudios, guía metodológica para la presentación de programas o proyectos y, la guía para la presentación de fondos concursables, que se encuentran en el siguiente enlace electrónico: i) <https://www.planificacion.gob.ec/metodologias/>, ii) <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/Gu%C3%ADas-Metodol%C3%B3gicas.rar>; iii) <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/FORMATO-FONDOS-CONCURSABLES.pdf>.

Las entidades deberán cargar toda la documentación de respaldo en el SIPEIP y actualizar la información en el módulo de inversión.

**Nota:** En caso de solicitudes de reprogramación para programas o proyectos de inversión pública que aún no cuenten con la actualización de prioridad por alineación al Plan Nacional de Desarrollo, se podrá solicitar los procedimientos de manera conjunta, para lo cual la entidad deberá dar cumplimiento a los requisitos señalados en este apartado y en el proceso establecido en el numeral 1.2.1.3.

### 3.3 Reprogramación del cronograma valorado dentro del plazo de prioridad

Se podrá solicitar la ampliación del plazo del cronograma valorado de programas o proyectos de inversión pública<sup>61</sup> emitido por el ente rector de la planificación nacional y que se encuentre vigente, y no supere el plazo priorizado; se exceptúan los estudios, programas o proyectos de inversión pública que cuenten con reprogramación para ampliación del plazo hasta 1 año, o dictamen de arrastre.

#### 3.3.1 Requisitos:

- Solicitud de reprogramación realizada mediante Oficio a la Subsecretaría de Planificación Nacional y a través del SIPEIP, mediante la opción “*Vigencia de prioridad*”.
- Certificación de que la solicitud realizada, no se enmarcan en los causales establecidas en el artículo 106 del Reglamento General del COPLAFIP para la actualización de dictamen de prioridad (véase anexo 11).
- Informe justificativo de reprogramación del cronograma valorado (véase anexo 10).
- Documento del estudio, programa o proyecto de inversión pública en el formato establecido en la Guía metodológica<sup>62</sup>.
- Cronograma valorado anualizado que contenga: (a) desglose de costos unitarios por componentes y actividades; (b) hojas vinculadas con los medios de verificación; (c) costos en concordancia con los documentos habilitantes del proyecto; (d) desglose por fuentes de financiamiento; y, (e) desglose por base imponible e Impuesto al Valor Agregado (véase anexo 2).
- Matriz de programación plurianual de metas (véase anexo 3).
- Viabilidad financiera y/o económica; incluir la metodología y cuantificación desagregada de la inversión, beneficios valorados e ingresos, con estimaciones y cálculos verificables, para el horizonte de vida del proyecto. Este anexo debe ser elaborado conforme el formato establecido en la guía metodológica (véase anexo 4).
- Pronunciamiento por parte del ente rector de las finanzas públicas sobre la disponibilidad de recursos, fuentes de financiamiento y montos, emitida por la Subsecretaría de Presupuesto, conforme a sus competencias. La fecha de emisión de este pronunciamiento no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar el dictamen correspondiente, en el caso de incrementar la inversión hasta el 15%.

---

<sup>61</sup> Tipos de pronunciamiento para la prioridad de estudios, programas o proyectos, art. 86 de la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

<sup>62</sup> Guía metodológica para la presentación de estudios, guía metodológica para la presentación de programas o proyectos y, la guía para la presentación de fondos concursables, que se encuentran en el siguiente enlace electrónico: i) <https://www.planificacion.gob.ec/metodologias/>, ii) <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/Gu%C3%ADas-Metodol%C3%B3gicas.rar>; iii) <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/FORMATO-FONDOS-CONCURSABLES.pdf>.

Las entidades deberán cargar toda la documentación de respaldo en el SIPEIP y actualizar la información en el módulo de inversión.

Nota: Para los requerimientos de reprogramación, que aún no hayan realizado la actualización por alineación al Plan Nacional de Desarrollo, podrán solicitar este procedimiento de alineación dentro de esta solicitud; conforme al proceso establecido en el numeral 1.2.1.3.

#### 4 Dictamen de Arrastre

Se emite dictamen de arrastre para aquellos estudios, programas o proyectos de inversión cuya vigencia de dictamen<sup>63</sup> finalizó y mantienen obligaciones pendientes previo a iniciar el proceso de cierre o baja y que fueron generadas dentro del período priorizado.

El dictamen de arrastre servirá para sustentar la inclusión del estudio, programa o proyecto de inversión pública en el Plan Anual de Inversión vigente.

Únicamente la entidad ejecutora del proyecto registrada en el SIPEIP, podrá solicitar mediante oficio suscrito por la máxima autoridad o su delegado, el dictamen de arrastre del estudio, programa o proyecto de inversión pública. En caso de que las entidades co- ejecutoras cuenten con obligaciones pendientes, estas deberán coordinar con la entidad ejecutora.

Los estudios, programas o proyectos de inversión pública con dictamen de arrastre, no podrán generar nuevas obligaciones con cargo al presupuesto asignado, salvo autorización expresa del ente rector de la planificación nacional para las excepciones descritas en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa:

- a. Contratación de personal mínimo indispensable para realizar las gestiones técnico-administrativas necesarias que permitan el cierre o baja de los estudios, programas o proyectos de inversión.
- b. Pago por reajustes de precios o contratos necesarios para finalizar: obras inconclusas, o la implementación de servicios; así como las obligaciones determinadas en convenios o contratos de crédito vigentes.
- c. Liquidaciones del personal que trabajó en el estudio, programa o proyecto de inversión.
- d. Pago de expropiaciones contempladas dentro del dictamen de prioridad inicial del estudio, programa o proyecto de inversión pública, mismas que no fueron cubiertas en la vigencia en el dictamen de prioridad.

El dictamen de arrastre se emitirá para un período anual, y en ningún caso para un período plurianual, las contrataciones nuevas tampoco podrán exceder el plazo del citado dictamen.

Se emitirá dictamen de arrastre únicamente por el monto de planillas ejecutadas (contratos de obra), productos o servicios implementados (contratos de consultoría o servicios), aprobados por el administrador de contrato y que se encuentren pendientes de pago.

---

<sup>63</sup> Dictámenes establecidos en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa (Dictamen de prioridad, de aprobación, por estado de excepción, actualización de prioridad y actualización de aprobación) y priorizados conforme al artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Los recursos asignados a un estudio, programa o proyecto de inversión pública con dictamen de arrastre, no podrán ser transferidos hacia otros estudios, programas o proyectos.

Las entidades deberán solicitar el dictamen de arrastre por la obligación pendiente, incluyendo anticipos no devengados en años anteriores.

Las entidades solo podrán solicitar dictamen de arrastre para la ejecución en el Plan Anual de Inversión vigente.

Las entidades una vez que cuenten con el dictamen de arrastre deberán pagar la obligación contractual establecida en dicho dictamen, previo a solicitar un nuevo dictamen de arrastre en el mismo ejercicio fiscal para el mismo contrato o convenio.

#### 4.1. Requisitos generales:

1. La entidad debe almacenar en el banco de proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP) la matriz de arrastre/no objeción, en formato Excel y PDF suscrito por la máxima autoridad o su delegado (véase anexo 8). En el caso de que se trate de una solicitud de dictamen de arrastre para un mismo proyecto en un mismo ejercicio fiscal, esta matriz deberá estar consolidada con los montos devengados y por devengar en dicho periodo.
2. Informe actualizado del administrador de contrato o convenio en el que se determine la obligación pendiente y el monto de la misma, cuya fecha de emisión no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar dictamen.
3. Pronunciamiento por parte del ente rector de las finanzas públicas sobre la disponibilidad de recursos, fuentes de financiamiento y montos, cuya fecha de emisión no deberá superar noventa (90) días al momento de solicitar dictamen.
4. Para los estudios, programas o proyectos de inversión pública que no estén concluidos, la entidad presentará el informe del administrador de contrato, determinando las planillas o productos aprobados y listos para pago, así como los planillas o productos pagados y los montos de anticipos devengados.
5. Para los estudios, programas o proyectos de inversión pública que cuentan con contratos o convenios concluidos mediante acto administrativo y que tienen un monto de liquidación por pagar, deberán adjuntar al menos uno de los siguientes documentos que demuestre la entrega de las obras, bienes o servicios contratados, así como saldos pendientes por pagar:
  - Acta de recepción definitiva del contrato.
  - Acta de terminación por mutuo acuerdo.
  - Notificación de terminación unilateral de contrato.
  - Sentencia ejecutoriada.
  - Acta de mediación de la entidad jurídica competente.
  - Informe de la Dirección de Talento Humano en el cual se identifique los contratos de servicios ocasionales aprobados para pago de liquidaciones.
  - Informe de la Coordinación Administrativa Financiera o quien haga de sus veces mediante el cual se identifique la obligación pendiente de pago y las recomendaciones de pago de las mismas.
6. Para las excepciones establecidas en el artículo 86.1 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa que permitan llevar a cabo el cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión pública, se debe adjuntar el informe justificativo (véase Anexo 7).

El ente rector de la planificación nacional podrá solicitar a la entidad información adicional que permita validar la/s obligación/es.

## **5 Deshabilitación y cambio de ejecutor de estudios, programas o proyectos de inversión pública**

### **5.1 Deshabilitación de estudios, programas o proyectos de inversión pública**

Se aplica para los estudios, programas o proyectos de inversión pública que:

- 1) No cuentan con dictamen de prioridad, actualización o aprobación, que no han sido incluidos en el Plan Anual de Inversiones y no tengan ejecución presupuestaria a fin de que sean excluidos del banco de proyectos.
- 2) No cuentan con dictamen de prioridad, actualización o aprobación, hayan sido incluidos en el Plan Anual de Inversiones y no hayan tenido presupuesto.
- 3) No cuentan con dictamen de prioridad, actualización o aprobación, hayan sido incluidos en el Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado con presupuesto y no hayan tenido ejecución.
- 4) Hayan obtenido dictamen de prioridad, actualización o aprobación, y no hayan sido incluidos en el Plan Anual de Inversiones
- 5) Hayan sido incluidos en el Plan Anual de Inversiones, y no hayan tenido presupuesto.

La entidad debe realizar lo siguiente:

#### **Requisitos generales:**

- a) Solicitud de la deshabilitación del Código Único del Proyecto (CUP) dirigida a la máxima autoridad del ente rector de la planificación nacional.
- b) Informe de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de la entidad o quien haga sus veces, en el cual se certifique que el estudio, programa o proyecto de inversión pública cumple con alguna de las causales para deshabilitación.
- c) Cédulas presupuestarias que determinen la no ejecución.

Los estudios, programas o proyectos de inversión pública que no se incluyan en lo señalado en el numeral 5.1 deben continuar con el proceso de cierre o baja establecido en la normativa legal vigente para el efecto.

### **5.2 Cambio de ejecutor de estudios, programas o proyectos de inversión pública**

Aplica para los estudios, programas o proyectos de inversión pública que cuenten con dictamen de prioridad, aprobación o actualización y que se encuentren o no incluidos en el Plan Anual de Inversiones.

Se justificará siempre y cuando haya sido motivado por:

- a. Disposición Normativa.
- b. Cambio o transferencia de las competencias de las instituciones públicas.
- c. Por razones técnicas debidamente motivadas.

Las entidades que inicien procesos de traspaso de estudios, programas o proyectos de inversión pública por decreto ejecutivo u otro instrumento, en coordinación con la nueva entidad ejecutora deberán garantizar la ejecución de los mismos, hasta que el proceso finalice.

Para lo cual, debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de traspaso, firmada por la máxima autoridad de la entidad que recibe el estudio, programa o proyecto de inversión pública, dirigida a la máxima autoridad del ente rector de la planificación nacional.
2. La entidad que traslada el estudio, programa o proyecto de inversión pública debe contar con la información debidamente actualizada en el SIPeIP.
3. El traspaso de los estudios, programas o proyectos de inversión pública deberá contar con:
  - o Acta reversal o informe de entrega recepción del estudio, programa o proyecto de inversión pública, suscrita por las máximas autoridades de ambas instituciones (quien traspasa y quien recibe).
  - o Informe sobre la situación jurídica del proyecto, elaborado por la Coordinación General Jurídica, o quien haga sus veces, validada por la máxima autoridad de la entidad que traspasa el proyecto.
4. En el caso de la eliminación o supresión de una entidad pública en la que no se pudo contar con el acta reversal o el informe jurídico, la nueva entidad ejecutora debe adjuntar un informe con las firmas de responsabilidad respectivas, en el que se señale el estado en el cual recibe la información del estudio, programa o proyecto de inversión pública de la entidad eliminada.

## **6 Modificaciones presupuestarias y criterio de pertinencia de certificaciones presupuestarias plurianuales de estudios, programas y/o proyectos de inversión**

Todo requerimiento de modificación presupuestaria o de criterio de pertinencia de certificación presupuestaria plurianual realizado al ente rector de la planificación nacional, debe ser gestionado por la entidad ejecutora del estudio programa o proyecto de inversión.

Para lo cual, la entidad deberá remitir a la Subsecretaría de Planificación Nacional, a través del Sistema de Gestión Documental; un oficio con la solicitud y la documentación habilitante correspondiente; en el caso de que la entidad no cuente con el sistema antes referido, se deberá remitir dicha información a través del correo electrónico: [recepciondocumental@planificacion.gob.ec](mailto:recepciondocumental@planificacion.gob.ec).

### **6.1 Modificaciones presupuestarias**

Las modificaciones presupuestarias se refieren a los requerimientos de incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad, o la inclusión de nuevos estudios, programas y/o proyectos de inversión pública en el presupuesto de una entidad, siempre que exista el financiamiento.

### 6.1.1 Tipos de modificaciones presupuestarias

Las entidades deberán considerar los siguientes tipos de modificaciones presupuestarias:

#### 1) Incrementos presupuestarios de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública en el plan anual de inversión

Este procedimiento se realiza cuando una entidad requiere incrementar el techo presupuestario en el Plan Anual de Inversión vigente para los estudios, programas y/o proyectos de inversión pública que cuenten con el financiamiento y espacio presupuestario respectivo.

#### 2) Transferencias de recursos de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública en el Plan Anual de Inversión

Este procedimiento se efectúa cuando se requiere realizar la transferencia de recursos desde el presupuesto de uno o varios estudios, programas y/o proyectos de inversión pública, de una entidad hacia el presupuesto de otra entidad. Se deberán considerar dos tipos de transferencias:

- a) **Transferencias por co-ejecución.** - Se aplicará en el caso de transferir recursos de uno o varios estudios, programas y/o proyectos de inversión pública pertenecientes a una entidad hacia otra entidad, para la co-ejecución de los mismos estudios, programas y/o proyectos de inversión pública, que sean sustentados legalmente mediante un convenio, nota reversal o instrumento legal habilitante.
- b) **Transferencias interinstitucionales.** - Se aplicará en el caso de transferir recursos de uno o varios estudios, programas y/o proyectos pertenecientes a una entidad hacia otra entidad con diferentes estudios, programas y/o proyectos de inversión pública que sean sustentados a través de documento legal correspondiente que justifique la transferencia.

Es importante recalcar que los estudios, programas y/o proyectos de donde provendrá el financiamiento deberán estar incluidos en el PAI vigente y contar con recursos disponibles para la transferencia, es decir, los recursos no deberán estar ni comprometidos, ni certificados.

#### 3) Inclusión de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública en el Plan Anual de Inversiones

Este procedimiento se realiza cuando se requiere incluir uno o varios estudios, programas y/o proyectos de inversión pública en el presupuesto de una entidad, la inclusión no se realizará sin presupuesto (en cero), deberá contar con el respectivo financiamiento, ya sea mediante: incremento presupuestario, transferencia de recursos, o reasignaciones internas con el presupuesto asignado<sup>64</sup>.

---

<sup>64</sup> Para este caso la entidad deberá remitir los requisitos generales detallados en el numeral 6.3 y adicionalmente deberá remitir la cédula presupuestaria en donde se evidencie la disponibilidad de los recursos.

El procedimiento de inclusión en el PAI de los estudios, programas y proyectos con Dictamen de Arrastre se realizará con la finalidad de cubrir pagos derivados de obligaciones pendientes; por lo que, en ningún caso estos recursos podrán ser destinados a financiar otros proyectos.

## 6.2 Certificaciones Presupuestarias Plurianuales

Previo a la obtención de la certificación presupuestaria plurianual emitida por el ente rector de las finanzas públicas para estudios, programas y/o proyectos de inversión pública, se deberá contar con el criterio de pertinencia del ente rector de la planificación nacional.

No se emitirán pronunciamientos de criterio de pertinencia para la certificación presupuestaria plurianual de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública que cuenten con dictamen de arrastre.

De igual manera, no se emitirán pronunciamientos de criterio de pertinencia para la certificación presupuestaria plurianual para gastos en personal.

Es importante señalar que el criterio de pertinencia para la certificación presupuestaria plurianual que no se haya comprometido dentro del ejercicio fiscal solicitado, se entenderá como anulada y no podrá ser sujeta de convalidación en el Sistema de Gestión Financiera.

La entidad determinará la necesidad de volver a solicitar el criterio de pertinencia al ente rector de la planificación nacional, aplicando los requisitos establecidos en el presente documento de lineamientos.

En el caso de haber obtenido el criterio de pertinencia por un valor menor al que se requiere comprometer; la entidad podrá solicitar un nuevo pronunciamiento por la diferencia del monto total a comprometer, para lo cual deberá remitir los documentos habilitantes descritos en el numeral 6.3. Adicionalmente, en su requerimiento se debe hacer referencia al criterio de certificación plurianual emitido con anterioridad. Es importante indicar que los valores solicitados deben estar enmarcados en los cronogramas valorados establecidos para la ejecución del proyecto.

## 6.3 Requisitos para la presentación de solicitudes de modificaciones presupuestarias o criterio de pertinencia de certificaciones presupuestarias plurianuales.

Para todos los casos, las entidades deberán adjuntar la siguiente documentación:

1. Dictamen de prioridad, de aprobación, por estado de excepción o emergencia, actualización de prioridad, actualización de aprobación, dictamen de arrastre<sup>65</sup> vigente al momento de su solicitud, pronunciamiento de reprogramación del cronograma valorado o pronunciamiento de no objeción a pago de obligaciones sin dictamen.

Para las universidades y escuelas politécnicas, deberán adjuntar el dictamen de prioridad del estudio, programa o proyecto de inversión pública, emitido por la máxima autoridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Adicionalmente, se debe verificar que todo estudio, programa o proyecto que forme parte del

---

<sup>65</sup> El dictamen de arrastre no aplica para el caso de Certificaciones Presupuestarias Plurianuales.

Plan Anual de Inversiones deberá contar con el Código Único de Proyecto – CUP provisto por la herramienta SIPeIP.

El documento del proyecto dependiendo de su particularidad, debe estar desarrollado de acuerdo a la guía metodológica para la presentación de estudios, programas y proyectos de inversión conforme al formato establecido por la Secretaría Nacional de Planificación; considerando si corresponde a inversión, pre inversión o investigación.<sup>66</sup>

Para los requerimientos de inclusión de proyectos nuevos en el PAI vigente, no se requerirá anexar el dictamen de prioridad.

2. Informe justificativo para la modificación presupuestaria o la emisión de criterio de pertinencia de la certificación presupuestaria plurianual, con la firma de la máxima autoridad o su delegado (véase Anexo 9).
3. Disponibilidad presupuestaria (Aplica para todas las fuentes de financiamiento), emitida por la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, o quien haga sus veces en la cual se identifique la fuente de financiamiento para el periodo solicitado y por el tipo de solicitud (inclusión, certificación plurianual, transferencia e incremento al techo). El pronunciamiento no podrá superar los sesenta (60) días de emisión al momento de la solicitud, con las siguientes consideraciones:
  - a. Para Universidades y Escuelas Politécnicas, deben adjuntar la disponibilidad presupuestaria emitida por el área financiera, o quien haga sus veces, mismo que no podrá superar los sesenta (60) días de emisión al momento de la solicitud en los siguientes casos:
    - o Créditos internos, recursos de preasignaciones o recursos de autogestión; en esta disponibilidad presupuestaria se debe identificar la fuente de financiamiento, organismo, correlativo, vigencia del crédito y el monto por desembolsar según corresponda para el año vigente.
    - o Financiamiento proveniente de los recursos destinados a egresos permanentes y egresos de capital; en esta disponibilidad presupuestaria se debe identificar la fuente de financiamiento, grupo de gasto e ítem presupuestario. Adicionalmente, se deberá adjuntar la cédula presupuestaria concordante con la información de la certificación mencionada.
    - o Financiamiento proveniente de recursos disponibles de otro estudio, programa o proyecto de inversión pública incluido en el Plan Anual de Inversiones; en esta disponibilidad presupuestaria se debe identificar el CUP, nombre del proyecto y fuente de financiamiento del o los proyectos de los cuales se desea extraer los recursos.
  - b. Para las Universidades y Escuelas Politécnicas con financiamiento de saldos comprometidos no devengados o por devolución del IVA de años anteriores, debe adjuntar el pronunciamiento por parte de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas o quien haga sus veces, con sus anexos respectivos.
  - c. Para los recursos provenientes de preasignaciones del Fondo Común de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica:

---

<sup>66</sup> Véase Circular Nro. SNP-SNP-2023-0001-C de 04 de octubre de 2023.

- Disponibilidad de recursos por parte de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, o quien haga sus veces, la misma no podrá superar los sesenta (60) días de emisión al momento de la solicitud.

Adicional al cumplimiento de los requisitos anteriores, se deberá cumplir con los siguientes:

4. Para la solicitud de modificaciones presupuestarias de transferencia por co- ejecución se debe adjuntar el convenio marco, acuerdo o instrumento legal que determine la condiciones de co- ejecución del estudio programa o proyecto de inversión debidamente suscrito, mismo que se deberá considerar al menos el alcance, objetivo, responsabilidades por entidad y productos esperados.
5. Para las solicitudes de modificaciones presupuestarias o para la emisión de criterios de pertinencia de certificaciones presupuestarias plurianuales se debe adjuntar el cronograma valorado aprobado en el dictamen de prioridad, de aprobación, por estado de excepción o emergencia, actualización de prioridad y, actualización de aprobación, pronunciamiento de reprogramación del cronograma valorado vigente al momento de su solicitud.

#### **6.4 Modificaciones presupuestarias entre proyectos de una misma entidad<sup>67</sup>**

De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 0003 del 8 de enero de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación realiza el proceso de validación de la información referente a reformas entre proyectos que constan en el Plan Anual de Inversión vigente de una misma entidad, estas no podrán superar el techo presupuestario establecido. Para lo cual las entidades deberán considerar lo siguiente:

- Las entidades deberán realizar el requerimiento mediante correo electrónico dirigido a la Subsecretaría de Planificación Nacional en el cual se especifique el destino de los recursos.
- Para toda modificación entre proyectos el traspaso deberá realizarse entre la misma fuente, organismo y correlativo; caso contrario, deberá contar con el pronunciamiento del ente rector de las finanzas públicas en el que valide dicho movimiento.
- Todo requerimiento deberá ser gestionado por la entidad ejecutora del estudio programa o proyecto de inversión.
- En caso de que una entidad co-ejecutora desee realizar modificaciones internas que impliquen una disminución de recursos, deberá contar con la no objeción por parte de la entidad ejecutora del proyecto.
- Es importante recalcar que los estudios, programas y/o proyectos de donde provendrá el financiamiento deberán estar incluidos en el PAI vigente y contar con recursos disponibles para la modificación interna, es decir, los recursos no deberán estar ni comprometidos, ni certificados.
- En caso de que se requiera transferir recursos de un ítem presupuestario a otro en un mismo proyecto, la entidad debe gestionar directamente con el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Los proyectos financiados a través de una modificación interna no podrán superar el límite

---

<sup>67</sup> Acuerdo Ministerial No. 0003 del 8 de enero de 2018.

de 15% del monto priorizado en el dictamen vigente, establecido en el artículo 106 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

- En ningún caso las modificaciones presupuestarias internas podrán ser financiadas con recursos provenientes de un proyecto que cuente con Dictamen de Arrastre o que hayan sido incluidos con un Pronunciamiento de no objeción a pago de obligaciones sin dictamen.
- Será responsabilidad de las entidades la afectación en la ejecución de los estudios, programas y/o proyectos
- Con estas consideraciones, para realizar modificaciones presupuestarias entre proyectos de una misma entidad, se deberá remitir los siguientes requisitos:
- Dictamen de prioridad y/o actualización vigente de todos los proyectos afectados en la modificación presupuestaria interna.
- Remitir matriz de modificaciones Internas en formato Excel y PDF con las firmas de responsabilidad de las autoridades (véase Anexo 12).
- Una vez que se cuenta con la no objeción de la modificación interna por parte de esta Secretaría, la entidad deberá proceder con la actualización de la información del estudio, programa o proyecto de inversión pública en el SIPeIP, en el marco del art. 40 del Reglamento al COPLAFIP.

### Firmas de responsabilidad

ACCIÓN	NOMBRE/CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Ec. Cristian Mendoza Director de Planificación de la Inversión	 Firmado electrónicamente por: CRISTIAN GEOVANNY MENDOZA CHICAIZA
Revisado y aprobado por:	Mgs. Andrea Sánchez Aguirre Subsecretaria de Planificación Nacional	 Firmado electrónicamente por: ANDREA CAROLINA SANCHEZ AGUIRRE

## ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0010-AC

**SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. // Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

**Que**, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. // El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. // Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular”*;

**Que**, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior- LOES, señala: *“El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los aspirantes y las aspirantes (...)”*;

**Que**, el artículo 82 literal b) de la LOES, dispone: *“Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (...) // b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos”*;

**Que**, el artículo 182 de la LOES, refiere: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”*;

**Que**, el artículo 183 de la LOES, establece: *“Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: (...) e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión”*;

**Que**, el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, ordena: *“El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior.// Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución.// En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus propios procesos de admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución.// Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a*

través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento.// Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior.// La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada”;

**Que**, el artículo 1 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión emitido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0055-AC de 26 de noviembre de 2025, establece: “El presente reglamento tiene por objeto regular, coordinar y monitorear el proceso de acceso a la educación superior pública de los aspirantes, incluyendo política de cuotas, en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (...)”;

**Que**, el artículo 2 del citado Reglamento, dispone: “El presente reglamento será de aplicación obligatoria para las instituciones de educación superior públicas, para las instituciones de educación superior particulares en el marco de la política de cuotas, para los aspirantes y para la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en relación a la ejecución de los procesos de acceso a la educación superior”;

**Que**, el artículo 14 del referido Reglamento, determina: “Es un conjunto de etapas planificadas y ejecutadas por la SENESCYT y las IES, según corresponda, con la participación de las personas que buscan acceder a la educación superior pública”;

**Que**, el artículo 15 del Reglamento ibidem, establece: “En cada convocatoria, el proceso de acceso comprenderá las siguientes etapas de obligatorio cumplimiento:

1. Registro Nacional;
2. Levantamiento de Estado Académico;
3. Determinación de la oferta de cupos;
4. Inscripción;
5. Evaluación de Capacidades y Competencias;
6. Postulación;
7. Asignación de Cupos;
8. Aceptación de Cupos; y,
9. Matriculación”;

**Que**, el artículo 19 de la citada normativa, dispone: “Las personas interesadas en acceder a los cupos de las IES públicas, que cumplan con las condiciones determinadas en este instrumento, deberán realizar de manera obligatoria el Registro Nacional, en las fechas y en la plataforma informática que la SENESCYT determine para el efecto (...)”;

**Que**, el artículo 35 del referido Reglamento, establece: “Los aspirantes deberán realizar la etapa de inscripción de manera obligatoria, en cada una de las IES públicas de su elección de acuerdo con los mecanismos, lineamientos y cronogramas establecidos por cada entidad. // Para el acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos se realizará en la plataforma que la SENESCYT habilite para el efecto”;

**Que**, el artículo 36 del Reglamento que antecede, establece que la evaluación para el proceso de acceso a educación superior: “Es el instrumento que medirá las capacidades y competencias de los aspirantes inscritos en las IES públicas // En el marco de su autonomía responsable, las IES públicas determinarán en su normativa interna lo siguiente:

1. Modalidad de aplicación: en línea y/o de forma presencial
2. Tipos de evaluación:
  1. Evaluación general de capacidades y competencias.

2. *Evaluación por campo específico de conocimiento y/o por carreras específicas conforme la nomenclatura aprobada por el Consejo de Educación Superior, la cual podría incluir pruebas, entrevistas, trabajos académicos, entre otros.*
3. *Asignación de sede, fecha y horario para rendir la evaluación.*
4. *Mecanismos para evaluar población privada de la libertad, adolescentes infractores y/o residentes en el exterior: coordinar con las instancias correspondientes las contingencias para la aplicar el instrumento de evaluación a esta población.*
5. *Adaptaciones consideradas para población con discapacidad: determinar facilidades que permitan cumplir con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable.*
6. *Acciones determinadas como actos de deshonestidad académica: establecer en su normativa interna, la determinación y acciones para estos casos.*
7. *Mecanismos para reprogramación: definirán los casos y mecanismos para reprogramar la evaluación”;*

**Que**, el artículo 38 del Reglamento mencionado, precisa: *“Asignación de sede de evaluación, modalidad y horario para rendir la evaluación.- Para el acceso a los cupos de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos, esta Cartera de Estado notificará a los aspirantes la modalidad de evaluación, día, hora y sede, de ser necesario, para rendir la evaluación”;*

**Que**, el artículo 39 del Reglamento ibídem señala: *“Tipos de evaluación.- La SENESCYT coordinará y gestionará el diseño, elaboración y aplicación de la evaluación para el acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos. //Para las evaluaciones a personas con discapacidad se considerará la aplicación de adaptaciones, procedimientos y/o el uso de herramientas necesarias que brinden las facilidades para su ejecución”;*

**Que**, el artículo 40 del citado Reglamento, dispone: *“La SENESCYT implementará mecanismos para evaluar a las personas privadas de la libertad (PPL/ Adolescentes infractores), ecuatorianos residentes en el exterior y grupos de atención prioritaria”;*

**Que**, el artículo 41 del referido Reglamento, establece: *“Para los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos, la SENESCYT determinará y notificará las acciones que constituyan casos de deshonestidad académica; y, conocerá, sustanciará y resolverá los mismos conforme a la normativa interna e iniciarán las acciones legales según corresponda”;*

**Que**, el artículo 42 del Reglamento señalado, define: *“Los aspirantes que por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas no puedan rendir la evaluación en la sesión asignada, deberán solicitar la reprogramación a través del mecanismo que la SENESCYT determine para los aspirantes a los cupos de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304 de fecha 18 de junio de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Daniel Noboa Azín, designó al Mgs. Cesar Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que**, a través de Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0007-AC de 12 de febrero de 2025, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Instructivo para la Aplicación de la Evaluación de Acceso a los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos de Artes y Conservatorios Superiores Públicos al Primer Período 2025;

**Que**, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2025-0103-M de 19 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior se dirigió al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y expuso lo siguiente: *“Una vez analizado el Instructivo para la aplicación de la evaluación de acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos al primer período 2025, se ha identificado que se debe reformar, conforme a lo sustentado en el INFORME TÉCNICO Nro. SAES-DDA-2025-005. // En virtud*

*de lo expuesto, y conforme a los procedimientos establecidos, se remite el proyecto de reforma del Instructivo para la aplicación de la evaluación de acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos al primer período 2025, emitido mediante Acuerdo N° SENESCYT-2025-0007-AC, en versión borrador”;*

**Que**, con comentario inserto en la hoja de ruta del memorando citado, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, comunicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada, lo siguiente: “(...) Favor trámite pertinente conforme normativa vigente y normas de control interno”;

**Que**, por medio del memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2025-0105-MI de 19 de febrero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió AVAL JURÍDICO FAVORABLE para que la máxima Autoridad institucional expida a través de un instrumento normativo, la **primera reforma al “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE ACCESO A LOS INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS DE ARTES Y CONSERVATORIOS SUPERIORES PÚBLICOS AL PRIMER PERÍODO 2025”**; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 130 del Código Orgánico Administrativo, y los artículos 17 y 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### ACUERDA:

Expedir la: **“PRIMERA REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE ACCESO A LOS INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS DE ARTES Y CONSERVATORIOS SUPERIORES PÚBLICOS AL PRIMER PERÍODO 2025”**

**Artículo 1.** Sustituir el artículo 12 por el siguiente:

*“Artículo 12. Simulacro.- Con la finalidad de que los aspirantes puedan descargar el aplicativo y familiarizarse con el uso del mismo para la evaluación, la SENESCYT ejecutará una prueba que no tendrá puntaje y se la denominará simulacro.*

*El simulacro podrá realizarse por todos los aspirantes programados para rendir la evaluación en domicilio. Sin embargo, aquellos aspirantes que no realicen el simulacro no tendrán derecho a solicitar una reprogramación de la evaluación.*

*En cambio, las personas que se encuentren programadas para rendir la evaluación en una sede habilitada por SENESCYT, no deberán participar en el simulacro.*

*La fecha y hora para el simulacro será debidamente notificada al correo electrónico registrado en la etapa del Registro Nacional.”*

**Artículo 2.-** Eliminar el numeral 3 del artículo 13.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Encargar la ejecución de la presente reforma a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior.

**SEGUNDA.** - Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la codificación y notificación de la "Primera Reforma del Instructivo para la Aplicación de la Evaluación de acceso a los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos de Artes y Conservatorios Superiores Públicos al Primer Período 2025" a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior y a la Dirección de Comunicación

social.

**TERCERA.-** Disponer a la Dirección de Comunicación la difusión del presente acuerdo y del documento codificado del Instructivo para la Aplicación de la Evaluación de acceso a los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos de Artes y Conservatorios Superiores Públicos al Primer Período 2025, a través de los canales oficiales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**CUARTA.-** El presente acuerdo rige a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**



Firmado electrónicamente por:  
CESAR AUGUSTO  
VASQUEZ MONCAYO

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0019-R****Quito, D.M., 26 de febrero de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

**Que**, el artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

**Que**, por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

**Que**, la Constitución, dispone en el artículo 154 que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que**, la República de Costa Rica y la República del Ecuador, se ratifican a la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero. En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

**Que**, el artículo 727 del Código Orgánico Integral Penal señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*, y; el artículo 728 de la norma ibidem, en su numeral 1 expresa que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*; y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por la de: “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o en un futuro llegare a serlo;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI, para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 537 de 15 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República designó al Señor Víctor Hugo Andrade Manotoa como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que**, en virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana QUIÑONEZ VALENCIA HIEFERSON RAMON, con número de cédula 0301880266, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a Ecuador para terminar de cumplir la pena impuesta en Costa Rica, solicitud que fue remitida ante el Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz;

**Que**, en virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana QUIÑONEZ VALENCIA HIEFERSON RAMON, con número de cédula 0301880266, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a su país natal para terminar de cumplir la pena impuesta en la República de Costa Rica, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, inició el trámite de repatriación activa del referido ciudadano;

**Que**, con fecha 23 de noviembre del 2021, el Tribunal de Juicio de Puntarenas, con sentencia No. 517-P-2021 impone una pena privativa de libertad de 8 años de Prisión por el delito de posesión y transporte de drogas de uso no autorizado en perjuicio de la Salud Pública. En el expediente consta la copia certificada de la mencionada sentencia., mismo que se encuentra privado de su libertad desde el 15 de octubre del 2020 según Auto de Liquidación de la Pena;

**Que**, mediante Informe Social, emitido el 03 de julio de 2023, en el cual detalla lo siguiente: “(...) En revisión del expediente administrativo y valoraciones ordinarias, el estudiado ha reiterado que la familia permanece en Ecuador, por lo que no cuenta con una red de apoyo externa en Costa Rica, no ha establecido vínculos familiares o laborales, ni obligaciones paterno-filiales en territorio costarricense (...)” ;

**Que**, el Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones, mediante Informe Motivado de Repatriación Pasiva, enviado a través de memorando No. SNAI-DBPCRIR-2025-0366-M, informó: “(...) De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente en su totalidad el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado - repatriación del solicitante de nacionalidad ecuatoriana QUIÑONEZ VALENCIA HIEFERSON RAMON, persona privada de la libertad en el Extranjero (Costa Rica).”;

**Que**, conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana QUIÑONEZ VALENCIA HIEFERSON RAMON, responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho ciudadano contribuirá a su efectiva rehabilitación; y,

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, los Decretos Ejecutivos N.º 560 de fecha 14 de noviembre de 2018 y 537 del 15 de febrero de 2025, como Director General del SNAI;

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.- ACEPTAR LA SOLICITUD DE REPATRIACIÓN** del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana QUIÑONEZ VALENCIA HIEFERSON RAMON, con número de cédula 0301880266, con la finalidad de que se ejecute la sentencia, impuesta por el Tribunal de Juicio de Puntarenas, de conformidad con la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero.

**Artículo 2.-** Disponer al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien haga sus veces, que notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de la República de Costa Rica.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores la coordinación de la notificación de la presente resolución por los canales diplomáticos pertinentes.

Así mismo, se deberán realizar todas las acciones tendientes a ejecutar la presente Resolución, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por Delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas y a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente Resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 26 días del mes de febrero de 2025.

*Documento firmado electrónicamente*

Crnl. (sp) Victor Hugo Andrade Manotoa  
**DIRECTOR GENERAL**

Anexos:

- resolucion\_aprobatoria\_signed\_(6)-signed.pdf

mc/jh/ds



Firmado electrónicamente por:  
**VICTOR HUGO ANDRADE**  
**MANOTOA**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.